



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, martes 21 de agosto de 2007

No. 159

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 624.....5320
Ley que Autoriza al Poder Ejecutivo a donar un bien inmueble y sus mejoras, propiedad del Estado de la República de Nicaragua, a favor del Fondo de Crédito Rural (FCR).

Ley No. 626.....5320
Ley que crea la Comisión de Desarrollo Sostenible de la Cuenca Hídrica del Lago Cocibolca y del Río San Juan.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Club Rotario Managua-Tiscapa.....5321

Estatutos Asociación Misión Esperanza (MIES).....5327

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....5330

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Resoluciones de Adjudicaciones.....5339

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Resolución CD-BCN-XXVII-1-07.....5340

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Licitación Restringida 09-2007.....5349

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5349

SECCION JUDICIAL

Declaratoria de Herederos.....5358

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

LEY No. 624

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

LEY QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO A DONAR UN BIEN INMUEBLE Y SUS MEJORAS, PROPIEDAD DEL ESTADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, A FAVOR DEL FONDO DE CRÉDITO RURAL (FCR)

Artículo 1 Objeto de la Ley: La presente Ley tiene por objeto dotar al Fondo de Crédito Rural (FCR) de un bien inmueble con sus mejoras, consistente en un Edificio para que en esas instalaciones físicas tenga asiento sus oficinas, lo que le permita al Fondo de Crédito Rural (FCR), cumplir con los objetivos que manda la Ley No. 294, "Ley de Creación del Fondo de Crédito Rural", publicada en La Gaceta, Diario Oficial del 17 de junio de 1998.

Arto. 2 Autorización para donación de un bien inmueble y sus mejoras: Se autoriza al Poder Ejecutivo para que efectúe la donación de un bien inmueble urbano y sus mejoras, ubicado en el Barrio Monseñor Lezcano de la ciudad, municipio y departamento de Managua en donde actualmente tiene sus asiento el Fondo de Crédito Rural (FDR); el bien inmueble está inscrito bajo Número 75,694, Tomo 1,298, Folios 292 y 293, Asiento 3º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua, con un área de ochocientos sesenta y un metros cuadrados con treinta y cuatro centésimas de metros cuadrados (861.34 mts²), comprendido dentro de los linderos particulares siguientes: NORTE: Ferretería Reynaldo Hernández, SUR y ESTE: Calle y OESTE: Casa de Habitación; identificado con el número catastral: 2952-3-04-053-17302; conforme al avalúo catastral, el bien inmueble y sus mejoras antes descrito, está valorado por la cantidad de seiscientos noventa y tres mil novecientos dieciocho córdobas con ochenta y tres centavos de córdobas (C\$ 693,918.83).

Arto. 3 Autorización de comparecencia al Procurador General de la República, por medio de Acuerdo Presidencial: El Poder Ejecutivo, mediante Acuerdo Presidencial, autorizará al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir la respectiva Escritura de Donación a que se refieren los artículos 1 y 2 de esta Ley, a favor del Fondo de Crédito Rural (FCR).

Arto. 4 Cláusulas de salvaguardar a favor de los intereses del Estado de la República de Nicaragua: El Procurador General de la República está autorizado para incluir en el contrato de donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes con el objeto de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

En ningún caso, del referido inmueble y sus mejoras objeto de esta Ley, podrán ser vendidos, permutados, arrendados o dados en comodato, por el donatario.

Arto. 5 Entrada en vigencia. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil siete. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

Ley No. 626

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

I

Que es compromiso ineludible del Estado de Nicaragua asegurar el cumplimiento del precepto constitucional que establece que los recursos naturales son Patrimonio Nacional y que como tal está obligado a la preservación y conservación de dichos recursos.

II

Que la compatibilización de las políticas y la legislación nacional con las estrategias para el desarrollo sostenible de Nicaragua, son elementos fundamentales de la gestión pública.

III

Que la Política Nacional de los Recursos Hídricos, oficializado en diciembre del 2001, establece un marco de referencia que debe expresarse concretamente a nivel de la cuenca hídrica como unidad de gestión territorial.

IV

Que en consecuencia a lo anterior, la iniciativa de los gobiernos municipales de la Cuenca del Lago Cocibolca y el Río San Juan, para promover la conservación y uso sostenible del patrimonio natural existente en sus respectivos municipios es parte consustancial y coincidente con las prioridades, políticas y estrategias del gobierno central, en materia del ambiente y el desarrollo sostenible, nacional y local.

V

Que la cuenca lacustre del Lago Cocibolca, así como la cuenca fluvial del Río San Juan, son subcuencas de un único sistema hídrico y que la consideración de su administración, aprovechamiento y protección debe ser integral.

POR TANTO

En uso de sus facultades

Ha ordenado la siguiente:

LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CUENCA HÍDRICA DEL LAGO COCIBOLCA Y DEL RÍO SAN JUAN

Artículo. 1 Créase la Comisión de Desarrollo Sostenible de la Cuenca Hídrica del Lago Cocibolca y del Río San Juan, con el fin de coordinar la aplicación de políticas, planes y acciones ambientales y de desarrollo para su protección y conservación, con la participación de las Instituciones

Gubernamentales y No Gubernamentales, Municipios, y las Comunidades Indígenas y campesinas asentadas en el lugar.

Arto. 2 Serán también objetivos particulares de la Comisión:

a) Impulsar planes y medidas que detengan la contaminación en el menor tiempo posible en la Cuenca Hídrica;

b) Promover la productividad del agua y el mantenimiento e incremento de los caudales que permitan el desarrollo de las actividades económicas sin menoscabo de la producción de agua, tanto en cantidad como en calidad;

c) Proponer acciones que fortalezcan el funcionamiento de las municipalidades que forman parte de las Cuencas y el Lago para que contribuyan con la conservación y el desarrollo sostenible de las poblaciones; y

d) Acordar acciones que contribuyan a la gestión sostenible y compartida para alcanzar la conservación y rescate de los hábitat críticos y el desarrollo sostenible de las poblaciones asentadas en la Cuenca.

Arto. 3 La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes instancias:

a) Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA);

b) Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA);

c) Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL);

d) Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG-FOR);

e) Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR);

f) Los Alcaldes de los Municipios colindantes con el Lago Cocibolca y del Río San Juan;

g) Autoridad Nacional del Agua (ANA);

h) Un representante de Organismos No Gubernamentales (ONG's) por Departamento de la Cuenca Hidrográfica del Lago Cocibolca y del Río San Juan, seleccionados por los Comité de Desarrollo Departamental (CDD);

i) Centro de Investigaciones de Recursos Acuáticos (CIRA) UNAN-Managua; y

j) Comisión del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional.

La Comisión deberá integrar a otras instituciones y sectores económicos que considere conveniente para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley.

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), será el responsable de convocar por primera vez a los miembros de la Comisión.

Arto. 4 La Comisión tendrá entre sus funciones:

a) Elaborar y aprobar el Plan de Acción y de Ordenamiento Territorial para la gestión de la Cuenca señalada en el Arto. 1 de la presente Ley,

el que deberá incluir medidas económicas, sociales y ambientales necesarias para asegurar la existencia y permanencia de la misma;

b) Contribuir a la articulación de esfuerzos institucionales, económicos y sociales para garantizar el máximo provecho de los recursos naturales y servicios ambientales;

c) Implementar y dar seguimiento al Plan de Acción; y

d) Gestionar los recursos financieros para el fortalecimiento de las acciones globales y a nivel local, derivadas del Plan.

Arto. 5 La Comisión aprobará su Reglamento para su funcionamiento interno y nombrará de entre sus miembros a la Secretaría Técnica como instancia ejecutiva de la misma.

Arto. 6 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de junio del año dos mil siete. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION CLUB ROTARIO MANAGUA-TISCAPA

Reg. No. 11440. – M. 2146258. – Valor C\$ 2,100.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**, Que bajo el número perpetuo tres mil ochocientos veintiocho (3828), del folio número doscientos ochenta y cuatro al folio número doscientos noventa y siete (284-297), Tomo: I, Libro: DECIMO (10º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION CLUB ROTARIO MANAGUA-TISCAPA**”. Conforme autorización de Resolución del cuatro de junio del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de junio del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número veintidós (22), autenticado por la Licenciada Luz Mara Cruz Villachica, el día veintiuno de mayo del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.-

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CLUB ROTARIO MANAGUA-TISCAPA.- CAPITULO I Naturaleza, Denominación, duración, domicilio y Objeto. Artículo Uno. Naturaleza. La Asociación CLUB ROTARIO MANAGUA - TISCAPA es una Asociación que agrupa a todas aquellas personas nacionales o extranjeros residentes que tengan como domicilio la ciudad de Managua. Tiene carácter privado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia, patrimonio y gobierno propio, de carácter civil, altruista, no gubernamental y apartidista y tiene como finalidad la realización de obras caritativas y benéficas, así como la promoción y difusión del objetivo de la organización “Rotary International” y el mantenimiento de las relaciones propias de un club miembro de “Rotary International”. Artículo Dos. Denominación, La Asociación se denominará

“CLUB ROTARIO MANAGUA – TISCAPA” pero para efectos prácticos podrá identificarse únicamente como “Club Rotario”. Artículo Tres. Domicilio, El domicilio de la Asociación CLUB ROTARIO MANAGUA - TISCAPA será la ciudad de Managua, Departamento de Managua. Artículo Cuatro. Duración, La duración de la asociación será de Noventa y nueve (99) años, pero podrá disolverse por las causas señaladas expresamente por la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147) “Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro” o cuando la Asamblea General de Socios lo decida en la forma legal prevista. Artículo Cinco.- Objetivos. La Asociación CLUB ROTARIO MANAGUA - TISCAPA tendrá los siguientes objetivos: Uno: El ideal de servicio como base de toda empresa digna, Dos: El conocimiento mutuo y la amistad como ocasión de servir, Tres: La observancia de elevadas normas de ética en las actividades profesionales y empresariales; Cuatro: El reconocimiento del valor de toda ocupación útil y la dignificación de la propia en beneficio de la sociedad, Cinco: La puesta en práctica del ideal de servicio por todos los rotarios en su vida privada, profesional y pública; Seis: La comprensión, la buena voluntad y la paz entre las naciones, a través del compañerismo de las personas que en ellas ejercen actividades profesionales y empresariales, unidas en torno al ideal de servicio; Ocho: Facilitar a todos los miembros información, interacción y fomentar el apoyo mutuo que sea necesario para el progreso y seguridad de los mismo; Nueve: Promover el intercambio de ideas y experiencias entre los miembros por medio de reuniones, seminarios, conferencias, publicaciones, investigaciones, congresos nacionales o internacionales, informes de carácter técnico o científico, o cualquier otro medio que lo promueva; Diez: Colaborar con otras organizaciones similares, Nacionales o Internacionales; Once: Contribuir en el desarrollo socio-económico del país; Doce: Formar parte de la asociación u organismo internacional denominado “Rotary international” con la finalidad de realizar obras caritativas y benéficas; Trece: Impulsar y desarrollar la promoción y difusión del Objetivo de Rotary International y el mantenimiento de las relaciones propias de un club miembro de la organización de “Rotary International”; Catorce: Contribuir a mantener el prestigio de Los Rotarios.- Para ello podrá realizar, entre otras, las acciones siguientes: Promover y patrocinar dentro del país seminarios, charlas, conferencias y cursos de actualización para los miembros de la asociación; Promover el intercambio de experiencias y conocimientos con otras organizaciones nacionales o internacionales, públicas y privadas, en la realización de investigaciones, estudios y eventos científicos vinculados al desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza; Realizar actividades similares a las impulsadas por organismos o asociaciones de igual naturaleza en otros países latinoamericanos.- En consecuencia, podrá la Asociación CLUB ROTARIO MANAGUA - TISCAPA ejecutar todos los actos y contratos civiles, mercantiles o de otra índole, necesarios para la consecución de sus objetivos, tales como adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, obtener cualquier cantidad de dinero o especies, gestionar créditos y financiamiento, aceptar donaciones, hipotecar y en general gravar los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, así como ejecutar cualquier otra clase de operaciones o negocios para los fines propuestos. CAPITULO II De sus Miembros Rotarios, Derechos, Obligaciones y Clasificaciones: Artículo Seis.- Clases de Miembros. La Asociación CLUB ROTARIO MANAGUA - TISCAPA estará constituida por dos clases de Miembros Rotarios: Activos y Honorarios: Artículo Siete: Miembros Rotarios activos. Estos serán toda persona que tenga interés en formar parte de la Asociación y que reúna los requisitos siguientes: Uno) Ser nicaragüense o extranjero residente en Nicaragua. Dos) Ser mayor de edad. Tres) Llenar hoja de afiliación a la Asociación. Cuatro) Pagar su cuota de membresía según la suma o monto que la Junta Directiva determine para tal efecto. Cinco) Estar al día con sus cotizaciones. Artículo Ocho: Miembros Rotarios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asociación a través del voto de los dos tercios de los Miembros Rotarios Activos, en sesión de Asamblea General de Miembros y a propuesta de

la Junta Directiva, les confiera tal distinción por servicios relevantes prestados a la Asociación o que se hayan distinguido por haber prestado servicios meritorios acordes con los ideales de “Rotary international” y también a aquellas personas consideradas amigas del movimiento u organizaciones Rotario por su continuo apoyo a la causa de esta organización, podrán ser elegidas como miembros honorarias de esta Asociación. La duración de la calidad de Miembro honorario será por un año que podrá prorrogarse por un año más por acuerdo de la Junta Directiva. Artículo Nueve. Derechos y privilegios del Miembro Rotario Honorario. El Miembro Rotario Honorario estará exento del pago de cuotas, no tendrá derecho a voto y no podrá ser elegido para desempeñar ningún cargo en la Asociación. Tampoco representará ninguna clasificación, pero tendrá el derecho de asistir a todas las reuniones y disfrutará de los demás privilegios que corresponden a los Miembros Rotarios de la Asociación. No podrá ser simultáneamente Miembro Rotario Activo y Miembro Rotario honorario de la Asociación. Artículo Diez. Derechos de los Miembros Rotarios Activos: Uno) Elegir y ser electo a cargos en la Junta Directiva y comisiones en su caso, de la Asociación. Dos) Ser designado por la Junta Directiva para representar a la Asociación en reuniones o eventos nacionales e internacionales de carácter científico o gremial. Tres) Solicitar a la Junta Directiva la realización de reuniones semanales ordinarias y asambleas generales de miembros con el objeto de hacer propuestas que beneficien a la organización y su desarrollo. La solicitud para convocar a Asamblea General de Miembros deberá ser apoyada por un número no inferior a la cuarta parte de los Miembros Rotarios Activos de la Asociación. Cuatro) Solicitar a la Junta Directiva el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Cinco) Opinar libremente en la Asociación y disfrutar de todas las prestaciones que esta ofrezca. Los derechos reconocidos en éste artículo a favor de los Miembros Rotarios Activos no serán transmisibles. Seis) Hacer uso del recurso de apelación, de la mediación o del arbitramento cuando se le haya resuelto desfavorablemente. Artículo Once. Obligaciones de los Miembros Rotarios Activos: Una) Cumplir con la cuota mensual señalada como aportación para la Asociación, así como las cuotas extraordinarias que fije la Junta Directiva en casos especiales, pero que estas no serán de cumplimiento obligatorio a menos que el miembro se haya comprometido a darla; se exceptúa de esta obligación a los Miembros Rotarios Honorarios. Dos) Cumplir y desempeñar con eficiencia los cargos para el que han sido electos o designados y dar cuenta de los resultados de los mismos a la Junta Directiva. Tres) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, así como los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros Rotarios. Cuatro) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General de Miembros Rotarios, reuniones semanales y a todos los actos a que hubieren sido convocado. Cinco) Cooperar con el logro de las finalidades de la Asociación. Seis) Comunicar a la Asociación, la dirección de la empresa o entidad donde labora permanentemente, la de su respectiva residencia y demás datos pertinentes, notificando cualquier cambio en los mismos. Artículo Doce. Clasificaciones de los Miembros Rotarios por la Profesión o Actividades. Todo Miembro Rotario activo de esta Asociación será clasificado de acuerdo con su negocio o profesión. La “clasificación” describe la actividad principal y reconocida de la persona natural, compañía o institución con la cual está relacionado el Miembro Rotario, o su principal actividad, empresarial, profesional u oficio que ejerza. Artículo Trece. Correcciones o reajustes. Si las circunstancias así lo requieren, la Junta Directiva podrá corregir o ajustar la clasificación de cualquier miembro. El miembro rotario recibirá el debido aviso de la corrección o ajuste que se propone hacer y se le permitirá que exponga lo que a su juicio corresponda. Artículo Catorce. Limitaciones. Esta Asociación no podrá elegir a una persona para ingresar como Miembro Activa si tuviera ya cinco o más miembros que ocuparan la misma clasificación, a menos que la Asociación tuviera más de cincuenta (50) miembros activos, en cuyo caso podría elegir a una persona para afiliarse o ingresar en la categoría de miembro activo con una clasificación dada, siempre que los miembros con dicha clasificación no sumen más del diez por ciento (10%) del número total de miembros activos de la Asociación.

La clasificación de un miembro que se traslada de lugar de residencia o de un ex socio del club no se utilizará como factor excluyente al incorporar a dicha persona en calidad de miembro activo, aun cuando con dicha incorporación se superen provisionalmente las limitaciones establecidas para las clasificaciones. Si el miembro cambia de clasificación, la Asociación podrá disponer que continúe la afiliación de dicho miembro, bajo la nueva clasificación, sin perjuicio de estas limitaciones.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION E INCORPORACION DE LOS MIEMBROS ROTARIOS. Artículo Quince. Propuesta y Solicitud de Ingreso: Para el ingreso de un nuevo Miembro Rotario a la Asociación será mediante propuesta de un Miembro Rotario Activo de la Asociación, que se remitirá por escrito a la Junta Directiva, por intermedio del Secretario. Artículo Dieciséis. Un ex miembro de otra Asociación Rotaria o club o un miembro que transfiera su condición de miembro Rotario de otra Asociación Rotaria o club podrán ser propuestos en calidad de Miembro Rotario Activo por parte de la Asociación o club Rotario anterior. Artículo Diecisiete. Confidencialidad: La propuesta presentada será confidencial hasta tanto no se haya tomado la decisión de aceptar el nuevo ingreso o bien haya sido denegada la propuesta. Artículo Dieciocho. Verificación: La Junta Directiva verificará previo a su aprobación que la citada propuesta cumpla con todos los requisitos establecidos en los Estatutos y Reglamento prescritos a la Asociación y de los clubes rotarios en cuanto a clasificaciones y socios. Artículo Diecinueve. Aviso: La Junta Directiva aprobará o desaprobará la propuesta dentro de los treinta (30) días posteriores a su recepción y notificará su decisión a todos los Miembros Rotarios Activos para que estos conozcan de la solicitud y puedan oponerse a la solicitud dentro del término de siete días (7) perentorios a través del secretario de Junta Directiva de la Asociación. Artículo Veinte. Aceptación o denegación: La decisión de la Junta Directiva será favorable solo si no hay objeción de un socio de tal forma que si hay objeción de al menos uno de los Miembros se denegará la propuesta y aceptación. El miembro Rotario en perspectiva será informado acerca de los propósitos de la Asociación, de los privilegios y responsabilidades que conlleva el ser miembro, después de lo cual se le pedirá que firme el formulario de propuesta de miembro y dé su permiso para anunciar a la Asociación su nombre y la clasificación que para él o ella se propone. Artículo Veintiuno. Si ningún miembro de la Asociación (que no sea honorario) plantea por escrito alguna objeción a la propuesta y la sustenta con las razones pertinentes dentro de los siete (7) días siguientes a la difusión de la información sobre el posible miembro, éste, inmediatamente después de pagar su cuota ordinaria mensual (excepto para las personas propuestas como miembros honorarios), se considerará elegido como nuevo Miembro Rotario. Artículo Veintidós. Después de la elección, el presidente de la Junta Directiva de la Asociación efectuará los arreglos necesarios para la instalación del nuevo miembro, además de la entrega del número que lo identifica como miembro rotario y el material impreso necesario. Asimismo, el presidente o el secretario de la Junta Directiva de la Asociación transmitirán formalmente la información sobre el miembro nuevo. Por otra parte, el presidente asignará a un miembro la responsabilidad de asistir al nuevo miembro, facilitándole su asimilación y encomendándole tareas relacionadas con un proyecto o función de la Asociación. Artículo Veintitrés. La Asociación podrá elegir a los miembros honorarios que proponga la Junta Directiva, a tenor de lo dispuesto en estos Estatutos, el Reglamento Interno y de los Estatutos establecidos para los Clubes Rotarios.

CAPITULO IV DURACION O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO ROTARIO. Artículo Veinticuatro. Duración de la calidad de miembro: La calidad de miembro Rotario durará mientras exista la Asociación, a menos que se den las causales siguientes: Uno) Por muerte del Miembro, dos) Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y fines y objetivos de la Asociación, de Rotary International o que dañen sus actividades lo que será determinado por la Junta Directiva. Tres) Renuncia voluntaria por escrito dirigida a la Junta Directiva y aceptada

por ésta. Cuatro) Incapacidad física o mental. Cinco) Pérdida de la capacidad civil. Seis) Disolución o liquidación de la Asociación. Siete) Dado de baja o expulsado por la Junta Directiva por mayoría de votos de acuerdo con lo que se dispone a continuación. Artículo Veinticinco. Baja automática. Los miembros Rotarios perderán automáticamente su calidad de tales, cuando dejen de poseer las condiciones necesarias para ser miembros rotarios de la Asociación, excepto cuando: Uno) la Junta Directiva conceda licencia especial, a un miembro Rotario que se traslade fuera de la localidad de la Asociación o club o del área circundante, por un máximo de un (1) año, a fin de darle la oportunidad de visitar y hacerse conocer en la Asociación o el club rotario situado en la nueva comunidad, siempre que siga activo dentro de la misma clasificación y continúe cumpliendo con los requisitos y condiciones que la calidad de miembro impone. Dos) un miembro Rotario Activo se traslade fuera de la localidad de la Asociación o del área circundante el cual podrá con autorización de la Junta Directiva conservar la calidad de miembro Rotario de la Asociación, siempre que siga activo en su clasificación actual o una nueva clasificación, y continúe cumpliendo con sus obligaciones como miembro Rotario. Artículo Veintiséis. Reingreso. Cuando un Miembro Rotario Activo de la Asociación o de un club Rotario deje de serlo de acuerdo con lo indicado en el Artículo anterior de estos Estatutos, y en el momento de ocurrir la pérdida de la afiliación estuviese al día en el cumplimiento de sus obligaciones financieras para con la Asociación o Club, podrá presentar una nueva solicitud de ingreso bajo la misma u otra clasificación. Artículo Veintisiete. Cese de la afiliación en calidad de Miembro honorario. Los miembros Rotarios Honorarios dejarán de serlo automáticamente al finalizar el período de un año de la calidad de miembro honorario. No obstante la Junta Directiva podrá prolongar dicha calidad de miembro honorario por un período adicional, o revocar la calidad de miembro honorario en cualquier momento. Artículo Veintiocho. Baja por falta de pago. Todo miembro Rotario que no pague su cuota dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha establecida para hacerlo, será notificado por el secretario de la Junta Directiva, en carta dirigida a su última dirección conocida. De no pagar la cuota pendiente dentro de los diez (10) días siguientes al de la fecha de notificación, su calidad de miembro podrá cesar, a criterio de la Junta Directiva. Artículo Veintinueve. Readmisión. La Junta Directiva podrá readmitir al ex miembro, a petición de éste y previo pago de la cantidad adeudada. Sin embargo, no se podrá reelegir como miembro activo a ningún ex miembro si su clasificación contraviniera lo estipulado en el artículo Doce de estos Estatutos. Artículo Treinta. Baja por falta de asistencia. Los Miembros Rotarios Activos perderán su calidad de Miembro Activo cuando: Uno) No asistan o compensen la falta de asistencia a por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las reuniones ordinarias durante cada uno de los semestres del año rotario de la Asociación; Dos) No asistan a por lo menos el treinta por ciento (30%) de las reuniones ordinarias de la Asociación durante cada uno de los semestres del año rotario. Todo miembro rotario que no cumpliera con estos requisitos podrá ser dado de baja, a menos que hubiera obtenido dispensa de la Junta Directiva por existir un motivo justificado y suficiente. Artículo Treinta y uno. Cuando la Junta Directiva haya dado de baja a un miembro activo en la forma establecida en estos estatutos, ésta no elegirá otro miembro para cubrir su clasificación mientras no haya vencido el plazo de apelación y la decisión definitiva, o que los mediadores o árbitros, no hayan emitido y notificado su acuerdo o laudo arbitral. Artículo Treinta y dos. Derecho a apelar o recurrir a trámite de mediación o al arbitramento. En un plazo de siete (7) días a contar desde el día de la notificación de la decisión de la Junta Directiva de dar de baja a un miembro, el Secretario de la Junta Directiva deberá notificar por escrito la decisión al miembro afectado, quien dentro de un plazo de catorce (14) días después de la fecha de notificación, el miembro podrá comunicar por escrito al Secretario de la Junta Directiva su decisión de apelar la decisión ante la Junta Directiva o solicitar tramite de mediación o arbitraje ante la Asociación o Club, según lo previsto en estos Estatutos. Artículo Treinta y tres. Admisión de la Apelación. Si se admite la apelación, la Junta Directiva citara a Asamblea General Extraordinaria de Miembros para conocer y resolver la apelación. La decisión de los Miembros Rotarios Activos

reunidos para ese efecto será definitiva, de cumplimiento obligatorio para cada una de las partes y no estará sujeto ningún recurso, a Mediación ni Arbitramento. Artículo Treinta y cuatro. Audiencia para escuchar la apelación. Audiencia para escuchar la apelación. En caso de que dicho miembro apele, la Junta Directiva señalará la fecha de la audiencia para escuchar la apelación en una reunión ordinaria de la Asociación o club, dentro de los veintidós (21) días siguientes al recibo de la apelación. Se notificará por escrito a cada miembro, sobre esta reunión y el asunto a tratar, al menos cinco (5) días antes de realizarla. Solamente los socios pueden estar presentes en esta audiencia. Artículo Treinta y cinco. Mediación. En caso de que el miembro solicite el trámite de Mediación, la Junta Directiva nombrará a más tardar dentro de cinco (5) días a un Mediador dentro de los miembros de la Asociación. Una vez nombrado el Mediador y puesto en conocimiento del socio afectado se llevará a cabo el trámite de Mediación en un plazo no mayor de diez (10) después de notificado el nombramiento del Mediador. El trámite de Mediación se llevará a cabo en el lugar o local que decida el Mediador. El acuerdo a que se llegue será definitivo y sobre él no tendrá cabida recurso alguno. Artículo Treinta y seis. Arbitramento. En caso de solicitar Arbitramento o que exista alguna desavenencia entre los Miembros Rotarios y la Asociación, deberá ser dirimida mediante Arbitramento, por dos arbitradores nombrados uno por cada parte en desacuerdo y un tercero nombrado por estos dos últimos. Estos Arbitradores deberán ser miembros de esta Asociación o de otro club rotario del país. Una vez determinado por las partes la necesidad de someter a Arbitramento sus desavenencias o diferencias, así lo expondrán en escrito presentado ante la Junta Directiva para que ésta les tome Promesa de Ley a cada uno de los Arbitradores y les discierna el cargo. Los dos Arbitradores nombrados, deberán en el término de tres días nombrar al tercer arbitrador dirimente, que de no hacerlo en ese término lo nombrará el Presidente de la Junta Directiva. Una vez escogido, nombrado, prometado y discernido el cargo al tercero, éstos emitirán su laudo en un plazo de veinte días hábiles. Contra la resolución o laudo arbitral no tendrá cabida recurso alguno.- Artículo Treinta y siete. Decisión de los Arbitradores. La decisión o laudo de los arbitradores, tendrá carácter definitivo, su cumplimiento será obligatorio por ambas partes y no estará sujeta a ningún otro recurso ordinario ni extraordinario. Artículo Treinta y ocho. Renuncia. La renuncia de un miembro Rotario deberá ser comunicada por escrito y dirigida al Presidente de la Junta Directiva. La renuncia ha de ser aceptada por la Junta Directiva si el socio no tiene ninguna obligación pendiente para con la Asociación. Artículo Treinta y nueve. Pérdida de derechos sobre los bienes de la Asociación. La persona que por cualquier causa deje de pertenecer a la Asociación, perderá todos sus derechos sobre los fondos u otros bienes que conforman el Patrimonio de la Asociación. CAPITULO V DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN Y SU ESTRUCTURA ORGANIZATIVA. Artículo Cuarenta. El gobierno de la Asociación CLUB ROTARIO MANAGUA - TISCAPA será ejercido por: Uno) La Asamblea General de Miembros Rotarios y por la Junta Directiva. Artículo Cuarenta y uno. De la Asamblea General de Miembros Rotarios. La Asamblea General de Miembros Rotarios es la máxima autoridad de la Asociación CLUB ROTARIO MANAGUA - TISCAPA y adoptará entre otras decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de la Junta Directiva y aprobación de los planes de trabajo de todos los asociados, estará constituida por todos los Miembros Rotarios Activos, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y voto en las decisiones tomadas por la Asamblea General de Miembros Rotarios. Artículo Cuarenta y dos. La Asamblea General de Miembros Rotarios sesionará de forma Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria una vez por año en el mes de Diciembre antes del día treinta y uno. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva por propia iniciativa de esta o por solicitud escrita de al menos un cincuenta y uno por ciento (51%) de los Miembros Rotarios Activos,

señalando las causas y objeto que motivan tal petición. La solicitud deberá dirigirse al Presidente de la Junta Directiva y la Junta Directiva deberá hacer la convocatoria dentro de un plazo no mayor de quince (15) días. Artículo Cuarenta y tres. Las citaciones y/o convocatorias para las sesiones de Asamblea General de Miembros Rotarios deberán hacerse con al menos quince (15) días de anticipación personalmente o carta, correo electrónico o fax. Artículo Cuarenta y cuatro. Quórum. El quórum para las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General Miembros Rotarios se constituirá con las tres cuartas partes de los Miembros Rotarios activos. Si no hubiera quórum en la primera convocatoria se efectuará una segunda convocatoria una hora después de la establecida en la primera convocatoria, en esta segunda convocatoria se hará quórum con la mayoría absoluta de los presentes, y las resoluciones se adoptarán con la mayoría simple de los asistentes presentes. En la sesión de Asamblea General Extraordinaria no podrán bajo ningún motivo tocarse otros puntos que no sean los que motivaron su convocatoria. Artículo Cuarenta y cinco. Voto. El voto en la Asamblea General de Miembros Rotarios será directo y público, cada Miembro Rotario tendrá derecho a un voto a excepción del Presidente que tendrá doble voto en caso de empate y las resoluciones se harán con el voto de la mayoría simple, salvo que en este mismo Estatuto se señale quórum y resoluciones especiales para asuntos que lo ameriten a excepción de los casos que requieran. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General de Miembros Rotarios legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros aún para los disidentes y ausentes. Artículo Cuarenta y seis. Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros Rotarios los siguientes: Uno) Elegir de su seno a los miembros de la Junta Directiva. Dos) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación teniendo en cuenta las finanzas que estarán compuestas por las cuotas de cada socio, las contribuciones, donaciones voluntarias individuales y colectivas. Tres) Cualquier otra que la Asamblea General de Miembros Rotarios autorice con la mayoría simple de sus miembros asociados. Cuatro) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación. Cinco) Aprobar los Estados Financieros anuales que presente la Junta Directiva. Seis) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación. Siete) Acordar reformas total o parcial de los presentes Estatutos por voto de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del quórum. Ocho) Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación conforme lo establece el Pacto Social. Nueve) Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva. Diez) Los demás que le confieren las leyes, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y la Escritura de Constitución. Once) Aprobar las Estrategias de trabajo y desarrollo planteadas a mediano y largo plazo. CAPITULO VI. REUNIONES SEMANALES DE LA ASOCIACION. Artículo Cuarenta y siete. Reuniones ordinarias. La Asociación además de las Asambleas Generales de Miembros Rotarios celebrará reuniones ordinarias una vez por semana, específicamente el día jueves de cada semana. La hora y el lugar de reuniones serán determinados por la Junta Directiva. Artículo Cuarenta y ocho. Cambio de día. Por causa justificada la Junta Directiva podrá cambiar la fecha de la reunión semanal a cualquier día comprendido en el período que comienza el día siguiente a la reunión ordinaria precedente y termina el día anterior a la reunión ordinaria siguiente, o a una hora diferente del mismo día o a un lugar diferente. Artículo Cuarenta y nueve. Cancelación. La Junta Directiva podrá cancelar una reunión ordinaria cuando ésta coincida con un día festivo, o por fallecimiento de un socio o epidemia o desastre que afecte a toda la comunidad, o un conflicto armado en la comunidad que pueda poner en peligro la vida de los miembros. La Junta Directiva a su criterio también podrá cancelar hasta cuatro reuniones ordinarias durante el año rotario por causas no especificadas. No obstante, la Junta Directiva no podrá cancelar más de tres reuniones consecutivas. Artículo Cincuenta. Libro de Actas. Todas las incidencias, deliberaciones, resoluciones y acuerdos tomados en las Asambleas Generales de Miembros Rotarios y Reuniones de Junta Directiva y de socios serán anotados en el Libro de Actas de la Asociación enumerados sucesivamente y por sesiones debidamente sellados, firmados y con la apertura del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de

Gobernación o la instancia legal correspondiente. CAPITULO VI. DE LA ASISTENCIA A REUNIONES Y ASAMBLEAS. Artículo Cincuenta y uno. Disposiciones generales. Todos los Miembros Rotarios Activos de la Asociación deberán asistir a las reuniones ordinarias. Se considerará presente al Miembro Rotario que permaneciera en la reunión ordinaria de la Asociación propiamente dicha durante por lo menos el sesenta por ciento (60%) del tiempo, o estuviese presente y se viera obligado a ausentarse de manera imprevista y, posteriormente, presentara constancia a la Junta Directiva de la Asociación de que tal ausencia se debió a motivos razonables o que compensara su ausencia en una de las formas siguientes: Una) Si en cualquier momento, dentro de los catorce (14) días anteriores o posteriores a la hora habitual de la reunión en cuestión: a) asistiera a la reunión ordinaria de otro club rotario, permaneciendo durante por lo menos el sesenta por ciento (60%) del tiempo dedicado a la reunión ordinaria propiamente dicha; a) asistiera a una reunión ordinaria de un club rotario ya establecido o provisional de Rotaract, Interact, un Grupo de Rotary para Fomento de la Comunidad, o una Agrupación de Rotary; o c) asistiera a una Convención de Rotary International, a un Consejo de Legislación, una Asamblea Internacional, un Instituto Rotario para ex funcionarios, funcionarios y funcionarios entrantes de Rotary International, u otras reuniones convocadas por la Directiva de Rotary International o el presidente de Rotary International representando a la Junta Directiva, una conferencia multizonal rotaria, una reunión de un comité de Rotary International, una Conferencia de Distrito, una Asamblea de Distrito, toda reunión distrital convocada por la Directiva de Rotary International, cualquier reunión de un comité distrital, celebrada por disposición del gobernador, o una reunión interclubes debidamente anunciada; o d) se presentara a la hora y en el lugar en que se celebra la reunión ordinaria de un Club Rotario con el objeto de asistir a la misma, y el club no se reuniese a esa hora o en ese lugar; o e) asistiera y participara en un proyecto de servicio del club o una función o reunión de la comunidad patrocinada por el club, siempre que estas actividades estén autorizadas por la directiva; o f) asistiera a una reunión de la directiva de este club o, autorizado por la Junta Directiva, asistiera a una reunión de un comité de servicio al cual fuese asignado. Dos) En el momento en que se celebra la reunión. Si en la oportunidad en que se celebra la reunión ordinaria de la Asociación se encontrara: a) viajando o volviendo de una de las reuniones especificadas en el inciso Uno) (c) de este Artículo; o b) atendiendo asuntos de la Asociación; o c) atendiendo directa y activamente un proyecto de servicio patrocinado por Asociación. Artículo Cincuenta y dos. Ausencia prolongada por encontrarse trabajando fuera de la localidad. Si el Miembro Rotario se encuentra trabajando fuera de la localidad de residencia pero dentro del mismo país durante un período prolongado podrá, de mutuo acuerdo entre el club al que estuviera afiliado y el club que designara, asistir a las reuniones de este último. Artículo Cincuenta y tres. Dispensas. La ausencia de un Miembro Rotario será justificable en los siguientes casos: Uno) cuando la ausencia cumpla con las condiciones y las circunstancias que establezca la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá dispensar la ausencia de un Miembro Rotario por razones que considere justas y razonables. Dos) cuando el total acumulado de años de edad y años de afiliación en uno o más Asociaciones o clubes Rotarios sea de ochenta y cinco (85) años o más y hubiera comunicado por escrito al Secretario de la Junta Directiva su deseo de ser eximido de la obligación de asistir y la directiva lo aprobase. Tres) Cuando un miembro deba ausentarse de su país de residencia por un período superior a los catorce (14) días, no estará sujeto al límite de tiempo estipulado, y podrá asistir a reuniones rotarias en otro país mientras permanezca en el extranjero, siendo válida la asistencia a cada reunión para compensar su ausencia en las reuniones del club. Artículo Cincuenta y cuatro. Registro de asistencia. Todo Miembro Rotario cuyas ausencias estén justificadas bajo lo dispuesto en Estos Estatutos y lo que establezca en el Reglamento Interno no se incluirá en el registro de asistencias, y tampoco dichas ausencias o asistencias deberán ser

utilizadas para computar la cifra de asistencia definitiva. Artículo Cincuenta y cinco. Ausencias autorizadas La Junta Directiva, a solicitud de un Miembro Rotario Activo que por escrito exponga un motivo justificado y suficiente, podrá autorizarlo para que deje de asistir a las reuniones del club durante un tiempo determinado. Esta autorización de la Junta Directiva evita la pérdida de la calidad de Miembro Rotario Activo, pero no otorga crédito de asistencia al miembro ausente. A menos que éste asista a la reunión ordinaria de otra Asociación similar, se le anotará como ausente. CAPITULO VII. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Cincuenta y seis. La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la Asociación CLUB ROTARIO MANAGUA - TISCAPA teniendo bajo su responsabilidad la Administración de la misma y estará integrada por once (11) miembros electos por la Asamblea General de Miembros Rotarios en sesión ordinaria, para un período de un (1) año a partir de la fecha en que tomen posesión efectiva del cargo que será el primero de julio de cada año, sin derecho a ser reelectos en el mismo cargo para períodos consecutivos. La Junta Directiva estará conformada por los siguientes cargos: Presidente; Vice- Presidente; Secretario; Tesorero; Macero; Presidente Saliente (Past-President); Presidente Electo para el siguiente año; Director de Servicio en el Club; Director de Servicio a través de la Ocupación; Director de servicio a la Comunidad y Director de Servicio Internacional. Artículo Cincuenta y siete. Elección de la Junta Directiva. Un mes antes de la celebración de Asamblea General Ordinaria de Miembros Rotarios se celebrará reunión semanal ordinaria de la Asociación en la que se elijan los miembros de la Junta Directiva, el Presidente de la Junta Directiva que la presida pedirá a los miembros que propongan candidatos para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Directores de Servicios. Las propuestas podrán ser presentadas por un Comité de Propuestas o por los miembros mismos de la Asociación en el recinto de la reunión, o por ambos, según lo determine la Asociación. Si se decide nombrar un Comité de Propuestas, esto se hará de acuerdo con lo que determine la mayoría de la Asociación en esa sesión. Hechas las propuestas en debida forma, se anotarán los nombres en una papeleta por orden alfabético bajo cada cargo y se someterán a votación en la Asamblea General de Miembros Ordinaria anual. Los candidatos para presidente, vicepresidente, secretario y tesorero que obtengan la mayoría de los votos serán declarados electos para los respectivos cargos. Los candidatos para directores de servicios que obtengan la mayoría de los votos serán elegidos como tales. El candidato a presidente elegido en esa votación será el presidente propuesto y prestará servicio en calidad de director durante el año que comienza el primer día de julio siguiente a su elección como presidente, y asumirá el cargo de presidente el primer día de julio inmediatamente posterior a su año de servicio en la Junta Directiva. El presidente propuesto deberá asumir el título de presidente electo una vez que haya sido nombrado su sucesor. Artículo Cincuenta y ocho. Los Directivos elegidos de este modo, junto con el ex presidente inmediato, constituirán la Junta Directiva. En el curso de la semana siguiente al día de su elección, los directores electos se reunirán y elegirán a uno de los socios de la Asociación para el cargo de Macero. Artículo Cincuenta y nueve. Vacantes. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva o en cualquier otro cargo serán cubiertas por acuerdo de los demás directores. Una vacante en el cargo de cualquier directivo electo será llenada por decisión de los demás directores electos. Artículo Sesenta. Facultades de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá facultades Generales de Administración, entre las cuales están: Uno) Ejecutar los acuerdos y dirigir las actividades en las Asambleas Generales de Miembros y en las reuniones semanales. Dos) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y el Reglamento Interno. Tres) Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva. Cuatro) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Escritura de Constitución, las de los presentes Estatutos y las de las resoluciones tomadas en Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. Cinco) Preparar el presupuesto anual e informar a la Asamblea General de Miembros para su discusión y aprobación. Seis) Preparar en cada reunión la agenda y fijar la fecha de la próxima reunión. Siete) Reglamentar sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles e

inmuebles y sobre la celebración de contratos que implique contraer obligaciones que contribuyan al buen desarrollo de la Asociación. Ocho) Reglamentar la contratación de Asesoría Técnica y la contratación de auditores externos. Nueve) Elaborar el Reglamento Interno. Diez) Elaborar y presentar para aprobación de la Asamblea General de Miembros los Estados Financieros e Informes de Estado de la Asociación cada año. Once) Proponer a la Asamblea General de Miembros las reformas de los Estatutos y del Reglamento Interno. Doce) Delegar poderes Generales y Especiales. Trece) Convocar a la Asamblea General de Miembros Rotarios. Catorce) Ejecutar los planes y objetivos de la Asociación, promoviendo el desarrollo de la misma. Quince) Gestionar créditos, donaciones y asistencia para el desarrollo y buen funcionamiento de los fines y objetivos de la Asociación. Dieciséis) Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y resolver sobre la expulsión o no de cualquiera de los socios por las causales establecidas en el presente estatuto. Diecisiete) Acordar la contratación de personal administrativo, consultor, asesor o auxiliar que sea necesario. Dieciocho) Las demás que le confieren expresamente la Escritura de constitución, el Reglamento Interno, la Ley de materia que rige a las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro. Diecinueve) Velar por el cumplimiento de los principios y lineamientos de Rotary International. CAPITULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Sesenta y uno. Atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: Uno) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Miembros Rotarios y las reuniones semanales. Dos) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Asociación ante toda clase de autoridades, organismos y personas nacionales y extranjeras, pudiendo otorgar poderes previa autorización de Junta Directiva. Tres) Convocar y presidir las reuniones y sesiones de Junta Directiva. Cuatro) Autorizar con su firma la erogación de fondos, conjuntamente con el Tesorero. Esta facultad podrá delegarse en cualquier miembro de la Junta Directiva, previo acuerdo de ésta. Cinco) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la Junta Directiva o Asamblea General de Miembros Rotarios. Seis) Participar con voz y voto en las reuniones de Junta Directiva. Siete) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Miembros Rotarios y de la Junta Directiva en lo concerniente a su cargo. Artículo Sesenta y dos. Atribuciones del Vicepresidente: Uno) Sustituir al presidente de la Junta Directiva en su ausencia o por delegación de éste. Dos) Participar con voz y voto en las reuniones de Junta Directiva. Tres) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Miembros Rotarios y de la Junta Directiva en lo concerniente a su cargo. Artículo Sesenta y tres. Atribuciones del Tesorero: Uno) La recaudación, erogación y custodia de los fondos y de los bienes muebles, inmuebles y el control del Presupuesto de la Asociación. Dos) Extender los recibos de fondos y firmar con el presidente los documentos de pago de la Asociación. Tres) Llevar los libros necesarios e inventario de Bienes de la Asociación. Cuatro) Presentar a Junta Directiva mensualmente, los Estados Financieros y enviarlos a los miembros activos anualmente, previo a la realización de la Asamblea General Ordinaria. Cinco) Participe con voz y voto en las reuniones de Junta Directiva. Seis) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Miembros Rotarios y de la Junta Directiva en lo concerniente a su cargo. Siete) Rendir informe anual de tesorería a la Asamblea General Ordinaria. Artículo Sesenta y cuatro. Atribuciones del Secretario: Uno) Llevar un libro de Actas de las sesiones de Asamblea General de Miembros Rotarios, de la Junta Directiva y reuniones semanales. Dos) Dar lectura de las actas y correspondencias en cada sesión. Tres) Hacer oportunamente las convocatorias y citaciones a los Miembros Rotarios Activos y Honorarios para las Sesiones de Asamblea General de Miembros Rotarios, de la Junta Directiva y de las reuniones semanales, siguiendo las instrucciones del Presidente. Cuatro) Firmar las actas de Asamblea General de Miembros Rotarios y Junta Directiva con el Presidente. Cinco) Organizar el archivo de la Asociación. Seis) Comunicar a los miembros de la asociación o a quienes interesa, las resoluciones de Junta Directiva y de

las reuniones semanales. Siete) Servir de órgano de comunicación de la Asociación. Ocho) Participar con voz y voto en las reuniones de Junta Directiva. Nueve) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Miembros Rotarios y de la Junta Directiva en lo concerniente a su cargo. Artículo Sesenta y cinco. Atribuciones del Macero: El Macero servirá de apoyo a la Junta Directiva. Específicamente será el moderador durante las sesiones de las Asambleas Generales de Miembros Rotarios, reuniones de la Junta Directiva y reuniones semanales. Artículo Sesenta y seis: Atribuciones del Presidente Saliente (Past-Presidente), que actuó como Presidente del año anterior servirá de Consultor del Presidente actual. Artículo Sesenta y siete. Atribuciones del Presidente Electo para el siguiente año rotario su papel principal será el de ir adquiriendo los conocimientos necesarios acerca de todas las actividades y programas de la Asociación. Artículo Sesenta y ocho. Atribuciones del Director de Servicio en el Club: Será el responsable de las actividades dirigidas al mejoramiento del compañerismo dentro de la Asociación. Artículo Sesenta y nueve. Atribuciones del Director de Servicio a Través de la Ocupación: Será el responsable de organizar y dirigir las actividades a desarrollar por los Miembros Rotarios para mejorar o premiar a las personas de la comunidad. Director de servicio a la Comunidad: Será el responsable de las actividades que los Miembros Rotarios harán en conjunto con o en la comunidad. Artículo Setenta. Atribuciones del Director de Servicio Internacional: Uno) Será el responsable de las actividades dirigidas al mejoramiento de las relaciones entre la Asociación y los Clubes Rotarios del mundo. Dos) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad con el artículo Sesenta de los presentes estatutos. Tres) Participar con voz y voto en todas las Asambleas y reuniones. Cuatro) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Miembros Rotarios concernientes a su cargo. Artículo Setenta y uno. La Junta Directiva podrá sustituir entre los socios en los siguientes casos: 1) Muerte, incapacidad física o renuncia; 2) Impedimento o Licencia; 3) Enfermedad o accidente; y 4) Ausencia indefinida o inasistencia sin justificación. Artículo Setenta y dos. La inasistencia reiterada y sin excusa justificada y previa, por tres o más sesiones consecutivas, o cinco alternas, serán causa suficiente para relevar de su cargo a cualquier miembro de la Junta Directiva, situación que se hará del conocimiento de la Asamblea General de Miembros Rotarios en su próxima reunión. Corresponderá a Junta Directiva calificar la justificación de las ausencias. CAPITULO IX DEL PATRIMONIO: Artículo Setenta y tres. El patrimonio de la Asociación estará conformado por: El aporte inicial de sus fundadores; Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus Miembros; Los bienes muebles e inmuebles que adquiera de acuerdo a la ley y sus facultades; y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley; Por las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, Nacionales o Extranjeras, y los demás ingresos que obtenga por actividades lícitas. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva. Este solo se podrá destinar al cumplimiento de los objetivos y programas de la Asociación previa aprobación de la Junta Directiva. Algunos bienes de la Asociación y sus beneficios deberán tener un espíritu afín a los principios de la misma. Todos los bienes son propiedad de la Asociación pero podrán ser garantías o soporte para financiamiento en pro de su desarrollo y a criterio de la Junta Directiva. CAPITULO X DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Setenta y cuatro. La Asociación CLUB ROTARIO MANAGUA - TISCAPA, podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por las causas contempladas en las leyes que rigen la materia. b) Por decisión unánime de la Asamblea General de Miembros Rotarios convocada para tal efecto con el voto de las dos terceras partes de los miembros activos, c) Por las causas contempladas en los estatutos de la Asociación, d) Cuando las causas motivaron su creación ya no existiesen. En caso de disolución los bienes pasará a otra institución o fundación que tenga los mismo objetivos y fines en el reglamento interno se normará el procedimiento para la liquidación.. La Asamblea General de Miembros Rotarios que acordare la disolución hará el nombramiento del liquidador o liquidadores, quienes tendrán las facultades y atribuciones que le determine. Artículo Setenta y cinco. Al disolverse la Asociación, el patrimonio que hubiere después de haber cancelado sus

obligaciones, será donado a la Institución Benéfica que la Asamblea General de Miembros Rotarios determine. CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES Artículo Setenta y seis. La reforma de los presentes Estatutos sólo podrá ser acordada en sesión de Asamblea General de Miembros Rotarios Extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros rotarios activos. Artículo Setenta y siete. La Junta Directiva tiene la obligación de cumplir con todos los requisitos que manda la ley a las Asociaciones sin Fines de Lucro a fin de garantizar la legalidad de los actos de la Asociación CLUB ROTARIO MANAGUA - TISCAPA. Artículo Setenta y ocho. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación, no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma. Artículo Setenta y nueve. La Asociación CLUB ROTARIO MANAGUA - TISCAPA, se regirá por estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Ochenta. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del país.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario a quienes expliqué el valor y trascendencia legal de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, como de las especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, como de las que en concreto se hacen. Así mismo les advertí que deben presentar el testimonio que se libre a la Asamblea Nacional y al Ministerio de Gobernación para efectos de su Personalidad Jurídica. Y leída íntegramente esta escritura a los otorgantes, la encuentran conforme y firmamos. Doy fe de todo lo relacionado.- (f) Melida del Carmen Sanchez Herdocia. ilegible.- María Jose Cordova Alvarez. ilegible. Rosa M. Zelaya V. S Guerrero.- (f) SPG. (f) Liesel Lehbhaber Rojas. ilegible. (f) Sandra Isabel Amador Valerio. ilegible.- (f) Ana María Echeverría Urquijo. ilegible. (f) Allan Jose Galeano Gonzalez. ilegible. (f) Ezequiel Olmos Toro. ilegible. (f) Ramiro Jose Mayorga Duarte. ilegible. (f) Ulises Jose Guerrero Aguilera. ilegible. (f) Luis Adolfo Gabuardi Rodriguez. ilegible. (f) Eduard Zeledon Guillen. ilegible. (f) Alonso Chamorro Argeñal. ilegible. (f) Marco Antonio Castro Garnier. ilegible. (f) Enrique Martin Zamora Llanes. ilegible. (f) Jorge Alberto Samper Blanco. ilegible. (f) Enrico Alejandro Targa Sasso. ilegible. (f) Jorge Isaac El-Azar Somarriba. ilegible. (f) Hugo Aquileo Abello Banfi. ilegible. (f) Rodríguez T. Notario. Paso ante mí: del reverso del folio número treinta (30) al frente del folio número cuarenta y uno (41) de mi protocolo número uno que lleve en el año dos mil seis. a solicitud de los señores Melida del Carmen Sanchez Herdocia, María Jose Cordova Alvarez, Rosa Marina Zelaya Velasquez, Silvia Elena Guerrero Ramirez, Sara Natalia Pineda Gadea, Sandra Isabel Amador Valerio, Allan Jose Galeano Gonzalez, Ramiro Jose Mayorga Duarte, Luis Adolfo Gabuardi Rodriguez, Eduard Zeledon Guillen, Alonso Chamorro Argeñal, Enrique Martin Zamora Llanes, Jorge Alberto Samper Blanco, Enrico Alejandro Targa Sasso, Jorge Isaac El-Azar Somarriba y Hugo Aquileo Abello Banfi, libro este segundo testimonio en doce (12) hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de managua a las diez de la mañana del veintiseis de mayo del año dos mil seis. Rebeca Rodríguez Talavera, Notario Público.

ESTATUTOS ASOCIACION MISION ESPERANZA (MIES)

Reg. No. 11441. – M. 2146244. – Valor C\$ 1,255.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**, Que bajo el número perpetuo tres mil ochocientos cincuenta y cuatro (3854), del folio número seiscientos setenta y ocho al folio número seiscientos ochenta y siete (678-687),

Tomó: I, Libro: DECIMO (10º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION MISION ESPERANZA" (MIES)**. Conforme autorización de Resolución del dieciséis de julio del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de julio del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número seis (6), autenticado por el Doctor Luis Mariano Montalván, el día once de junio del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.-

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DESARROLLO Y TECNIFICACIÓN.- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).- Artículo 1.- Naturaleza: La ASOCIACIÓN Misión Esperanza (MIES), es sin fines de lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- Denominación.- La Asociación se denomina MISIÓN ESPERANZA, la que también se puede conocer e identificar con las siglas MIES.- Artículo 3.- Domicilio y duración.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o Internacional si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 4.- Fines y objetivos.- La Asociación tiene como fin y objetivo general la promoción de la educación Auto Sostenida de las comunidades rurales. También son parte de los fines y objetivos los siguientes: 1) Promover el desarrollo rural teniendo como principios generales la mejoría de las condiciones de vida de la población del sector rural; 2) La búsqueda de la justicia social, a través de la solidaridad humana y la participación ciudadana; 3) La reafirmación de la identidad cultural nicaragüense; 4) La conservación, el uso racional y sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente; 5) Promover aquellas actividades que sirvan de facilitadores para el desarrollo local, los gobiernos municipales del país, así como el hermanamiento de los diferentes municipios entre sí, y de estos con aquellos municipios de otros países interesados en tal actividad, con el objetivo de obtener capacitación técnica, orgánica y administrativa de estos para con los municipios del país, así como la obtención de recursos económicos y financieros para financiar proyectos determinados; 6) Promocionar, gestionar y desarrollar aquellos proyectos de naturaleza educativa integral, así como alimenticia, de salud, rehabilitación humana, fomento de la solidaridad familiar e intra – familiar, principalmente de la familia campesina; 7) Promover y desarrollar la gestión comunitaria en conjunto con los Organismos del Estado y sus demás dependencias, así como otras instituciones públicas o privadas, sean éstas nacionales o extranjeras, y cuyo interés sea financiar o apoyar materialmente las gestiones, diligencias y acciones de los diversos proyectos de la Asociación en coordinación con otras asociaciones de la sociedad civil y el gobierno local; 8) Gestionar donaciones, créditos o garantías de instituciones financieras nacionales o extranjeras, sean estas públicas o privadas, para el desarrollo de actividades sociales productivas; 9) Coordinar esfuerzos con otras asociaciones, gobiernos locales o instituciones del Estado para enfrentar y solventar los problemas de la población rural y urbana, 11) Involucrar a las comunidades en las actividades sociales, así como la promoción de campañas que permitan el desarrollo de una cultura de civismo, paz y tolerancia entre la familia nicaragüense, así como en pro de la defensa de los Derechos Humanos de la ciudadanía en general.- CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).-

Artículo 5.- Clases de miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 6.- Miembros fundadores.- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- Artículo 7.- Miembros Plenos.- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros.- Artículo 8.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- Artículo 9.- Derechos de los miembros.- Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- Artículo 10.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación no la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.- Los miembros plenos y fundadores podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.- CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Artículo 12.- Órganos de dirección.- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2)

La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 14.-Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 15.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad al establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elaborar y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratara de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes

y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 18.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 19.- Funciones del vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 20.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 5) Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 21.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la

Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 22.- Funciones del Fiscal.- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 23.- Funciones del Vocal.- Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- Artículo 24.- Periodo de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 25.- Funciones del Director Ejecutivo.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).- Artículo 26.- Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL Y 6) UN VOCAL.- Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación Misión Esperanza de la forma siguiente: 1) Presidente: Oscar Alberto Flores Vicepresidente: Deborah Ann Blow; 3) Secretario: Amilette Flores; 4) Tesorero: Mrtin Dwyer Mannix, 5) Fiscal :Evelyn McGill y 6) VOCAL: Mauricio Flores Cuadra, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo.- Artículo 28.- Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- Artículo 30.- Funcionamiento del Fiscal.- El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. Artículo 31.- Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 32.- Reelección en cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- Artículo 33.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 34.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Asociación está

constituido por la cantidad de Diez mil Dólares Americanos(\$ 10000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiriera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiriera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 37.- Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo 38.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. – Artículo 39.- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 40.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 41.- Impedimento de acción judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 42.- Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 41, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- Artículo 43.- Fundamento organizativo.- La Asociación Misión Esperanza, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin

discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 45.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo Nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f)ILEGIBLE.- (f)ILEGIBLE.- (f)ILEGIBLE.- (f)ILEGIBLE.- L. M. Montalván S , NOTARIO PUBLICO. Pasó ante mí, del reverso del folio número cuatro al reverso del folio número diez, de este mi protocolo número treinta y cuatro que llevo en el presente año y a solicitud del LIC. OSCAR ALBERTO FLORES, libro este primer testimonio que consta de siete hojas útiles de papel de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las de cuatro de la tarde del día diecinueve de mayo del año dos mil seis.- Firma Ilegible.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 11488. - M. 1298676. - Valor C\$ 425.00

Dra. Minerva Adriana Bellorin Rodríguez, Apoderado de BON APPETIT, S.A. DE C.V de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Soyalife



Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 020901 y 270302.

Consiste en la marca SOYALIFE y diseño escrita en letras características; la traducción al castellano de la palabra "Life" es "VIDA".

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDAS HECHAS A BASE DE SOYA.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01147, treinta de marzo, del año dos mil siete. Managua, veinte de abril, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 11489. - M. 1452641 - Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, Apoderado de ANEGRET KUHL HAYN de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Queso Gourmet Selva Negra



Descripción y Clasificación de Viena: 061913, 050109, 030412, 070119, 070109, 250105, 270508 y 270525.

CONSISTENTE EN UN RECUADRO DE BORDES COLOR AMARILLO Y FONDO BLANCO EN CUYA PARTE CENTRAL SE OBSERVA UNA BANDA DE COLOR VERDE Y BORDES DOBLES COLOR AMARILLO EN CUYO CENTRO SE LEE LA FRASE QUESO GOURMET ESCRITO CON LETRAS COLOR AMARILLO.

BAJO DICHA BANDA, Y EN SU PARTE INFERIOR DERECHA SE LEE LA FRASE SELVA NEGRA ESCRITAS EN LETRAS NEGRAS DE DISEÑO ESPECIAL. A CONTINUACION SE LEEN LEYENDAS ALUSIVAS AL PRODUCTO, ESCRITAS EN LETRAS NEGRAS. SOBRE LA BANDA MENCIONADA ANTERIORMENTE, SE APRECIA UN PAISAJE MONTAÑOSO, CON BOSQUES Y PASTOS EN TONOS DE COLOR VERDE, CIELOS EN TONOS DE AZUL, Y DONDE ADEMÁS SE OBSERVA UNA PEQUEÑA CABAÑA CAMPESTRE EN COLOR CAFÉ Y TECHO ROJO, A CUYA IZQUIERDA APARECEN LAS CABEZAS DE UNA VACA DELINEADA EN COLORES BLANCO Y NEGRO Y UN CHIVO DIBUJADO EN COLOR CAFÉ.

Para proteger:
Clase: 29

PRODUCTOS LACTEOS, QUESOS FRESCOS Y AHUMADOS, QUESOS CON ESPECIES Y CON HIERBAS.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01201, once de abril, del año dos mil siete. Managua, veintiocho de junio, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 11490. - M. 1452644 - Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de RUDY ANTONIO MAZA APARICIO, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Servicios:

PECOS BILL hamburguesas de verdad



Descripción y Clasificación de Viena: 270508, 2705, 270116, 270517, 260118 y 241521.

CONSISTENTE EN LAS PALABRAS PECOS Y BILL ESCRITAS DE MANERA QUE SUS LETRAS SE AGRUPAN HACIA EL CENTRO A MODO DE PERSPECTIVAS, HACIENDOSE MAS PEQUEÑAS EN SUS EXTREMOS. DETRÁS DE ESTAS PALABRAS, SE PUEDE APRECIAR LA FIGURA DE UNA CABEZA DE FLECHA DE COLOR AMARILLO APUNTANDO SU CABEZA HACIA ARRIBA Y HACIA EL LADO DERECHO. OBSERVAMOS LA FIGURA DE UN ANILLO DE COLOR AZUL ALREDEDOR DE TODO LO ANTES DESCRITO. DEBAJO DE TODO ESTO. SE PUEDE LEER LA LEYENDA HAMBURGUESAS DE VERDAD.

Para proteger:
Clase: 43

LOS SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION); ELABORACION Y COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01143, treinta de marzo, del año dos mil siete. Managua, veintiocho de junio, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 11491. - M. 1452643 - Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de RUDY ANTONIO MAZA APARICIO, de República de Guatemala, solicita Registro de Emblema:

PECOS BILL hamburguesas de verdad



Descripción y Clasificación de Viena: 270508, 270116, 270517, 260118, 241521 y 2705.

CONSISTENTE EN LAS PALABRAS PECOS Y BILL ESCRITAS DE MANERA QUE SUS LETRAS SE AGRUPAN HACIA EL CENTRO A MODO DE PERSPECTIVAS, HACIENDOSE MAS PEQUEÑAS EN SUS EXTREMOS. DETRÁS DE ESTAS PALABRAS, SE PUEDE APRECIAR LA FIGURA DE UNA CABEZA DE FLECHA DE COLOR AMARILLO APUNTANDO SU CABEZA HACIA ARRIBA Y HACIA EL LADO DERECHO. OBSERVAMOS LA FIGURA DE UN ANILLO DE COLOR AZUL ALREDEDOR DE TODO LO ANTES DESCRITO. DEBAJO DE TODO ESTO. SE PUEDE LEER LA LEYENDA HAMBURGUESAS DE VERDAD.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR LOS SERVICIOS DE ELABORACION Y COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS.

Fecha de Primer Uso: dos de febrero del año dos mil siete.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01144, treinta de marzo, del año dos mil siete. Managua, veintiocho de junio, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 11492. - M. 1895215 - Valor C\$ 425.00

Dra. Perla Azucena Machado Valerio, Apoderado de UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (UNICIT) de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

UNICIT UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA



Descripción y Clasificación de Viena: 260120, 270502 y 240108.

UNICIT que consiste en seis letras mayúsculas de color azul, que dice: "UNICIT", debajo una frase en letras mayúsculas color azul, que dice: UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA; en la parte superior hay una insignia en forma de círculo que contiene el nombre de la Universidad, dentro del símbolo un casco romano color verde, una antorcha color verde y fuego, un mundo color azul con dorado y debajo de ellos dos ramas de laurel color verde, hay una banda color dorado que cubre la parte frontal del escudo y dice: "UNICIT en letras mayúsculas color azul.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: ENSEÑANZA.

Fecha de primer uso: veintitrés de octubre, del año un mil novecientos noventa y cinco.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01911, seis de junio, del año dos mil siete. Managua, veintiuno de junio, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 11493. - M. 1895344 - Valor C\$ 425.00

Lucila del Socorro Arévalo Martínez, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PANADERIA SANTA MARTHA



Para proteger:
Clase: 30

ELABORACION DE PAN SIMPLE, BARRAS CON QUESO CON MANTEQUILLA, SENCILLOS, PICO, EMPANADAS, BONETE, GALLETAS, POLVORONES, TORTAS, ROSCAS, BOLLOS REDONDOS.

Opóngase:
Presentada: Exp. N° 2007-00791, seis de marzo, del año dos mil siete. Managua, trece de marzo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 11494. - M. 1895341 - Valor C\$ 425.00

Edgar Rufino Rodríguez Rizo, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Uniformes Rodríguez ¡Su mejor alternativa!



Descripción y Clasificación de Viena: 260305, 260314, 020103 y 270502. Insignia en forma de triángulo invertida con un birrete en la parte de abajo del triángulo, con datos de la microempresa.

Para proteger:
Clase: 25

CONFECCION DE UNIFORMES PARA ESTUDIANTES.

Opóngase:
Presentada: Exp. N° 2007-00720, veintisiete de febrero, del año dos mil siete. Managua, doce de marzo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 11495. - M. 1895342 - Valor C\$ 425.00

Rosa Esmeralda Díaz, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Platanitos Carmona



Descripción y Clasificación de Viena: 260113, 010301 y 270502. Consiste en un círculo dentro del cual hay un sol, y la marca "platanitos Carmona".

Para proteger:
Clase: 30

SNACK PLATANITOS.

Opóngase:
Presentada: Exp. N° 2007-00721, veintisiete de febrero, del año dos mil siete. Managua, doce de marzo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 11496. - M. 1895336 - Valor C\$ 425.00

Martha Elena González, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Panadería González



Clasificación de Viena: 080103 y 270502.

Para proteger:
Clase: 30

HARINA Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREAL, PAN, PASTELERIA, LEVADURA, POLVO PARA ESPONJAR TODOS LOS PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA PANADERIA.

Opóngase:
Presentada: Exp. N° 2006-01149, treinta y uno de marzo, del año dos mil seis. Managua, veinticinco de abril, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 11497. - M. 1895337 - Valor C\$ 425.00

Noel del Carmen González Castillo, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Don Noel



Descripción y Clasificación de Viena: 260115, 050701 y 270502. Círculo con descripción literal del producto y nombre del mismo (Licor de Café Don Noel) franja horizontal con granos de café tostado.

Para proteger:
Clase: 33

LICOR DE CAFÉ.

Opóngase:
Presentada: Exp. N° 2007-00714, veintisiete de febrero, del año dos mil siete. Managua, doce de marzo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 11499. - M. 1895339 - Valor C\$ 425.00

Sra. Guillermina Laguna Cruz, Apoderado de Cooperativa Genesis, R.L., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GENESIS



Clasificación de Viena: 010506 y 270502.

Para proteger:

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2006-01151, treinta y uno de marzo, del año dos mil seis. Managua, veinticinco de abril, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 11500. - M. 1895340 - Valor C\$ 425.00

María Consuelo Jiménez, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JALEA SIARE



Clasificación de Viena: 050724 y 270502.

Para proteger:

Clase: 29

JALEAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2006-01150, treinta y uno de marzo, del año dos mil seis. Managua, veinticinco de abril, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 11498 - M. 1895338 - Valor C\$ 425.00

Martha Flores de Weimar, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FMW Martha d' Weimar creaciones



Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 270525 y 270504.

Letras de carta, primero una F, unida a una M, seguida a una W y al final 2 flores; abajo de eso; Martha d' Weimar creaciones.

Para proteger:

Clase: 25

CONFECCION DE ROPA P/DAMA.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2007-00719, veintisiete de febrero, del año dos mil siete. Managua, doce de marzo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10169. - M. 2099946. - Valor C\$ 425.00

Licda. Gisselle del Carmen Ortega Abarca, Apoderado de SERTRACEN, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260405 y 261112.

Consiste en el diseño de un cuadro de color celeste y amarillo con una franja de color blanco en el centro y al lado derecho se encuentra la denominación de la palabra "SERTRACEN" en mayúscula.

Para proteger:

Clase: 45

SERVICIOS DE EMISION DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y EMISION DE TARJETAS DE CIRCULACION.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01267, dieciséis de abril, del año dos mil siete. Managua, veintidós de mayo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 11501 - M. 1431310. - Valor C\$ 470.00

Dra. María Elisa Flores Barreto, Apoderado de CONOPCO, INC. de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501.

AdeS en tipo especial

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS; SALSAS DE FRUTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS INCLUYENDO YOGUR; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, PREPARACIONES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS A BASE DE SOYA SIEMPRE QUE SEAN INCLUIDOS DENTRO DE ESTA CLASE.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, HARINAS DE SOYA, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, BARRAS DE CEREALES, BARRAS DE FRUTAS, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; PREPARACIONES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS A BASE DE SOYA.

Clase: 32

BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS; BEBIDAS DE SABORES A BASE DE SOYA, SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES BEBIDAS A BASE DE SOYA.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01854, uno de junio, del año dos mil siete. Managua, catorce de junio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 11502 - M. 1463655. - Valor C\$ 425.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de FÁBRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AGUA ENRIQUECIDA SALVAVIDAS kiwi fresa



Descripción y Clasificación de Viena: 050708, 050709 y 060313.

Diseño rectangular teniendo los diseños de una fresa, kiwi y un paisaje.

Para proteger:
Clase: 32

AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-00750, uno de marzo, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de mayo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 11503 - M. 1431311. - Valor C\$ 470.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de CAFÉ SOLUBLE, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de:

SUGOSI



Para proteger:
Clase: 29

LECHE DE SOYA, CARNE DE SOYA, CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30

BARRAS DE GRANOLA, CEREALES, ARROZ Y GALLETAS DULCES A BASE DE HARINA DE TRIGO O HARINA DE SOYA, CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Clase: 32

BEBIDAS Y PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS A BASE DE SOYA, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-00954, dieciséis de marzo, del año dos mil siete. Managua, catorce de junio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 11504 - M. 1431317. - Valor C\$ 470.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de CAFÉ SOLUBLE, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VESU



Descripción y Clasificación de Viena: 250303, 260402 y 270501.
VESU Y DISEÑO ALARGADO CON SUS LADOS CONVEXOS.

Para proteger:
Clase: 29

LECHE DE SOYA, CARNE DE SOYA, CARNES, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA,

SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30

BARRAS DE GRANOLA, CEREALES, ARROZ Y GALLETAS DULCES A BASE DE HARINA DE TRIGO O HARINA DE SOYA, CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Clase: 32

BEBIDAS Y PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS A BASE DE SOYA, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-00953, dieciséis de marzo, del año dos mil siete. Managua, catorce de junio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 11505 - M. 1431316. - Valor C\$ 470.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de CAFÉ SOLUBLE, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VESO



Descripción y Clasificación de Viena: 260402 y 270511.
VESO Y DISEÑO RECTANGULO.

Para proteger:
Clase: 29

LECHE DE SOYA, CARNE DE SOYA, CARNES, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30

BARRAS DE GRANOLA, CEREALES, ARROZ Y GALLETAS DULCES A BASE DE HARINA DE TRIGO O HARINA DE SOYA, CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Clase: 32

BEBIDAS Y PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS A BASE DE SOYA, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-00952, dieciséis de marzo, del año dos mil siete. Managua, catorce de junio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 11506 - M. 1431315. - Valor C\$ 470.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de CAFÉ SOLUBLE, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SANTE

Para proteger:
Clase: 29

LECHE DE SOYA, CARNE DE SOYA, CARNES, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30

BARRAS DE GRANOLA, CEREALES, ARROZ Y GALLETAS DULCES A BASE DE HARINA DE TRIGO O HARINA DE SOYA, CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Clase: 32

BEBIDAS Y PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS A BASE DE SOYA, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-00951, dieciséis de marzo, del año dos mil siete. Managua, catorce de junio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 11507 - M. 1431314. - Valor C\$ 470.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de CAFÉ SOLUBLE, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMITA

Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 270116.
AMITA y diseño círculo.

Para proteger:
Clase: 29

LECHE DE SOYA, CARNE DE SOYA, CARNES, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30

BARRAS DE GRANOLA, CEREALES, ARROZ Y GALLETAS DULCES A BASE DE HARINA DE TRIGO O HARINA DE SOYA, CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Clase: 32

BEBIDAS Y PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS A BASE DE SOYA, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-00950, veintiuno de marzo, del año dos mil siete. Managua, catorce de junio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 11508 - M. 1431312. - Valor C\$ 470.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de CAFÉ SOLUBLE, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SANTOS

Descripción y Clasificación de Viena: 250303 y 270502.
Santos y diseño de una hoja.

Para proteger:
Clase: 29

LECHE DE SOYA, CARNE DE SOYA, CARNES, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30

BARRAS DE GRANOLA, CEREALES, ARROZ Y GALLETAS DULCES A BASE DE HARINA DE TRIGO O HARINA DE SOYA, CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Clase: 32

BEBIDAS Y PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS A BASE DE SOYA, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-00949, dieciséis de marzo, del año dos mil siete. Managua, catorce de junio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 11509 - M. 1431313. - Valor C\$ 470.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de CAFÉ SOLUBLE, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SISOY

Descripción y Clasificación de Viena: 250305 y 270502.
SISOY y diseño alargado con sus lados convexos.

Para proteger:
Clase: 29

LECHE DE SOYA, CARNE DE SOYA, CARNES, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30

BARRAS DE GRANOLA, CEREALES, ARROZ Y GALLETAS DULCES A BASE DE HARINA DE TRIGO O HARINA DE SOYA, CAFÉ, TE, CACAO,

AZUCAR, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Clase: 32

BEBIDAS Y PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS A BASE DE SOYA, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-00948, dieciséis de marzo, del año dos mil siete. Managua, catorce de junio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 11510 - M. 1434333. - Valor C\$ 470.00

Lic. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de FUNDACION CORAZONES UNIDOS POR LA VIDA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

Casa de Vida



Descripción y Clasificación de Viena: 020506, 261112, 270508, 270523, 270524, 290104 y 290106.

Las palabras distintivas Casa de Vida, escritas en letras minúsculas de color blanco, siendo mayúsculas solo las letras "C" y "V"; dichas palabras se leen dentro de una banda semicircular de fondo celeste y borde fino color canela; de la preposición "de" sale un saco amniótico mostrando dentro de este un feto humano, en color canela.

Para proteger:

Clase: 41

EDUCACION; FORMACION; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION); HOSPEDAJE TEMPORAL.

Clase: 44

SERVICIOS MEDICOS; CUIDADOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS.

Clase: 45

SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS DESTINADOS A SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01886, cinco de junio, del año dos mil siete. Managua, veintiuno de junio, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 11511 - M. 1895451. - Valor C\$ 425.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de ROCKWOOD RETAINING WALLS, INC. de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROCKWOOD
ROCKWOOD

Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 270517.

Diseño de letras estilizadas en la cual se lee la palabra "ROCKWOOD", de color azul añil

Para proteger:

Clase: 19

SISTEMA DE MUROS DE CONTENCIÓN EN CONCRETO, BLOCK STANDARD Y RUSTICO, ADOQUIN, PAVIMENTO NO METALICO.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01991, catorce de junio, del año dos mil siete. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 11512 - M. 1895430. - Valor C\$ 425.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de PREMIA, SOCIEDAD ANONIMA de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PREMIA

PREMIA

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270502 y 270517.

Diseño de letras estilizadas en la cual se lee la palabra "PREMIA", en donde la letra M se encuentra dibujada en otro tipo de fuente de letra y es de color marrón.

Para proteger:

Clase: 14

TROFEOS, COPAS, MEDALLAS, PLAQUETAS, RECONOCIMIENTOS, PISAPAPELES, PORTANOMBRES, PORTAVASOS, GAFETES, PINES, PIEZAS, FIGURAS REALIZADAS EN TUBO, ACRILICO, RESINA, METAL, PLASTICO, LATON, VIDRIO, MARMOL, MADERA O ALUMINIO.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01995, catorce de junio, del año dos mil siete. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 11513 - M. 1895429. - Valor C\$ 425.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de VIDRIOS TERMO-ACUSTICOS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VITRUS

VITRUS

Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 270517.

Diseño de letras estilizadas en la cual se lee la palabra "VITRUS", de color azul añil; donde la primera letra "V" resalta en tamaño.

Para proteger:

Clase: 19

VIDRIO AISLANTE, INSULADO, DOBLE Y DE CAMARA.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01994, catorce de junio, del año dos mil siete. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 11605 - M. 1014237. - Valor C\$ 515.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de LABFARMA INTERNATIONAL LTD. CORP. de Islas Vírgenes Británicas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VEHICULOS; PRESERVATIVOS CONTRA EL DETERIORO DE LA MADERA; PRODUCTOS CONTRA EL DESLUSTRE DE LOS METALES; GRASAS CONTRA LA HERRUMBRE; PRODUCTOS PARA LA PROTECCION DE METALES; ABRILLANTADORES DE SUPERFICIES METALICAS; PRODUCTOS PARA LA PROTECCION DE VINYL, EL CUERO Y LA MADERA; COLORES, BARNICES, LACAS.

Clase: 3

PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR; PREPARACIONES ABRASIVAS; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR; PRODUCTOS QUIMICOS PARA AVIVAR LOS COLORES; PRODUCTOS PARA HACER BRILLAR; CERA PARA LA LIMPIEZA; CREMAS PARA SACAR BRILLO; DESOXIDANTES; LIMPIAMETALES; DETERGENTES; LIQUIDOS PARA LIMPIAPARABRISAS; QUITAMANCHAS.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-00977, diecinueve de marzo, del año dos mil siete. Managua, trece de abril, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 11515 - M. 2268200. - Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de WILLY NEUSTADTL GARCES de Venezuela, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

irradia gas natural en movimiento



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 011505.

La palabra "irradia", escrita con letras minúsculas de tipo especial característico; sobre cada una de las letras "i", de dicha palabra se aprecia un diseño que representa una llama inclinada hacia el lado derecho; debajo de dicha palabra, aparece la frase "gas natural en movimiento", escrita con letras minúsculas pequeñas.

Para proteger:

Clase: 4

COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, A SABER, GASOLINA, KEROSEN, GRASA, ACEITE DE MOTOR, ACEITE PARA PINTURA, VELAS, MECHAS.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01875, cuatro de junio, del año dos mil siete. Managua, veintiuno de junio, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 11516 - M. 1452455. - Valor C\$ 425.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Gestor Oficioso de ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Vitina



Descripción y Clasificación de Viena: 040502 y 270502.

Consiste en el diseño de un personaje caricaturesco, delineado en negro, con una parte de su cuerpo en color celeste y de pies negro, dicho personaje se asemeja a la figura de un panaderito estilizado, sonriente y con las palmas de las manos extendidas; en la parte superior de su cabeza que evoca un sombrero estilizado de panadero, se lee Vitina.

Para proteger:

Clase: 29

ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, MARGARINAS Y OTRAS SIMILARES; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, DERIVADOS DE PRODUCTOS LACTEOS Y OTRAS PREPARACIONES A PARTIR DE LECHE, SUBSTITUTOS DE LECHE, BEBIDAS A BASE DE LECHE, SUCEDANEOS DE ALIMENTOS LACTEOS, POSTRES HECHOS A PARTIR DE LECHE O DE CREMA DE LECHE; YOGHURTS; LECHE DE SOYA, SUCEDANEOS DE LA LECHE; EXTRACTOS DE CARNE; CARNE, AVES DE CORRAL, CAZA, PESCADO Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROVENIENTES DEL MAR, TODOS ESTOS PRODUCTOS TAMBIEN BAJO LA FORMA DE EXTRACTOS DE SOPAS; FRUTAS, LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; GELATINAS, JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01275, diecisiete de abril, del año dos mil siete. Managua, dieciséis de mayo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 11517 - M. 2123304. - Valor C\$ 425.00

Sra. Ninoska Yahoska Narvaez, Apoderado de Mirtha Rosa Castillo Martínez de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

La Fogata



Descripción y Clasificación de Viena: 200718 y 270502.

Una llama con colores rojo, amarillo y anaranjado la cual tiene tres troncos de leña que divide entre ambos el nombre La Fogata.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE RESTAURANTE (COMEDOR-BUFFET).

Fecha de primer uso: diez de agosto, del año un mil novecientos noventa y tres.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01977, trece de junio, del año dos mil siete. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 11518 - M. 2123304. - Valor C\$ 425.00

Sra. Ninoska Yahoska Narvaez, Apoderado de Mirtha Rosa Castillo Martínez de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

La Fogata



Descripción y Clasificación de Viena: 200716 y 270502.

Una llama con colores rojo, amarillo y anaranjado la cual tiene tres troncos de leña que divide entre ambos el nombre La Fogata.

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURANTE (COMEDOR-BUFFET).

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01978, trece de junio, del año dos mil siete. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg. No. 12040 - M. 2147328 - Valor C\$ 510.00

**Resolución de Adjudicación
Licitación Restringida No. 04-2007
“REHABILITACIÓN CEFNIH SIMON BOLIVAR”**

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Dámaso Vargas Loáisiga, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución No. 11-2007, del día dieciocho de Junio del año dos mil siete; Para “Evaluar y Recomendar la adjudicación de la Licitación”, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado Y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la **Licitación Restringida No. 04-2007 “Rehabilitación CEFNIH Simón Bolívar”** Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 06 de Agosto del corriente año, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la oferta más favorable, por obtener un mayor puntaje en su evaluación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la **Licitación Restringida No.04-2007, “Rehabilitación CEFNIH Simón Bolívar”**, contenidas en Acta de Recomendación de **Licitación Restringida No.04-2007** del 02 de Agosto del año 2007.

b) Se adjudica la **Licitación Restringida No.04-2007, “Rehabilitación CEFNIH Simón Bolívar”** al oferente **ING. GERMAN HERNANDEZ HERNANDEZ.**, hasta por la suma de **C\$ 380,135.25 (Trescientos ochenta mil ciento treinta y cinco córdobas veinticinco centavos), incluye los impuestos.**

c) El Oferente, ó su representante legal, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Agosto del año dos mil siete. Dámaso Vargas Loáisiga, Director Ejecutivo INATEC.

**Resolución de Adjudicación
Licitación Restringida No. 03-2007
“REHABILITACIÓN CETA LA BORGONA”**

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Dámaso Vargas Loáisiga, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución No. 09-2007, del día dieciocho de Junio del año dos mil siete; Para “Evaluar y Recomendar la adjudicación de la Licitación”, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado Y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la **Licitación Restringida No. 03-2007 “Rehabilitación CETA La Borgoña”** Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 06 de Agosto del corriente año, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la oferta más favorable, por obtener un mayor puntaje en su evaluación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la **Licitación Restringida No.03-2007, “Rehabilitación CETA La Borgoña”**, contenidas en Acta de Recomendación de **Licitación Restringida No.03-2007** del 31 de Julio del año 2007.

b) Se adjudica la **Licitación Restringida No.03-2007, “Rehabilitación CETA La Borgoña”** al oferente **ING. JULIO CESAR MONDRAGON GARCIA**, hasta por la suma de **C\$ 389,000.00 (Trescientos ochenta y nueve mil córdobas), incluye los impuestos.**

c) El Oferente, ó su representante legal, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Agosto del año dos mil siete. Dámaso Vargas Loáisiga, Director Ejecutivo INATEC.

Resolución de Adjudicación
Licitación Por Registro No. 03-2007
“REHABILITACIÓN EDIFICIO INATEC 7 SUR,
ACADEMIA DE INGLES”

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Dámaso Vargas Loáisiga, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución No. 12-2007, del día diecinueve de Junio del año dos mil siete; Para “Evaluar y Recomendar la adjudicación de la Licitación”, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado Y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la **Licitación Por Registro No. 03-2007 “Rehabilitación Edificio INATEC 7 Sur, Academia de Inglés”** Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 06 de Agosto del corriente año, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la oferta más favorable, por obtener un mayor puntaje en su evaluación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la **Licitación Por Registro No.03-2007, “Rehabilitación Edificio INATEC 7 Sur, Academia de Inglés”**, contenidas en Acta de Recomendación de **Licitación Por Registro No.03-2007** del 02 de Agosto del año 2007.

b) Se adjudica la **Licitación Por Registro No.03-2007, “Rehabilitación Edificio INATEC 7 Sur, Academia de Inglés”** al oferente **ING. FREDDY JOSE OCON MARTINEZ**, hasta por la suma de **C\$ 1,927,931.95 (Un millón novecientos veintisiete mil novecientos treinta y un córdobas con noventa y cinco centavos)**, incluye los impuestos.

c) El Oferente, ó su representante legal, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Agosto del año dos mil siete. Dámaso Vargas Loáisiga, Director Ejecutivo INATEC.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 12042 - M. 2147234 - Valor C\$ 7,480.00

CERTIFICACIÓN

RAFAEL AVELLÁN RIVAS., Notario Público y Secretario del Consejo Directivo (a.i) del Banco Central de Nicaragua, CERTIFICA Y DA FE que en el Libro de Resoluciones de dicho Consejo, sesión número veintisiete del día miércoles once de julio del año dos mil siete, se encuentra la Resolución que literalmente dice:

RESOLUCIÓN CD-BCN-XXVII-1-07
EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE NICARAGUA,

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el Arto. 3 de la Ley Orgánica del BCN, el objetivo fundamental de la institución es la estabilidad de la moneda nacional y el normal desenvolvimiento de los pagos internos y externos. Para ello, el BCN determinará y ejecutará la política monetaria y cambiaria del Estado, siendo ésta última una atribución de su Consejo Directivo.

II

Que para el cumplimiento de su política monetaria, el BCN utiliza como instrumentos de política el encaje legal y las operaciones de mercado abierto. En virtud de lo expuesto, el Consejo Directivo del BCN se encuentra facultado para fijar, modificar y reglamentar los encajes legales (Arto. 19, numeral 5, Ley Orgánica) y para determinar los términos y condiciones de las emisiones de títulos, así como las condiciones generales de las operaciones de mercado abierto que le corresponda ejecutar (Arto. 19, numeral 7, Ley Orgánica).

III

Que en el desempeño de su fin fundamental y de sus demás atribuciones legales, el BCN interactúa con otras entidades y personas en general, en particular con el Gobierno y los bancos e instituciones financieras.

IV

Que de conformidad con el Artículo 5, numeral 3, de su Ley Orgánica, el BCN podrá prestarle al Gobierno de la República, servicios bancarios no crediticios y ser agente financiero del mismo, supeditado al cumplimiento de su objetivo fundamental. Por ello, el BCN está facultado para aceptar depósitos de fondos del Tesoro Nacional, en los términos y condiciones que determine su Consejo Directivo y efectuar pagos en nombre del Gobierno, cargándolos a sus cuentas (Arto. 48 Ley Orgánica). Asimismo, podrá desempeñar todas aquellas funciones relacionadas con el registro, control y manejo de la deuda externa del Estado, en nombre y por cuenta del Gobierno de la República (Arto. 53 Ley Orgánica).

V

Que de conformidad con el Artículo 5, numeral 4, de su Ley Orgánica, corresponde al BCN actuar como banquero de los bancos y de las demás instituciones financieras, de acuerdo con las normas dictadas por su Consejo Directivo, pudiendo en dicho caso abrir cuentas, aceptar depósitos, conceder crédito, comprar, vender, descontar y redescantar a los bancos, letras del Tesoro y otros títulos de deuda pública provenientes de emisiones públicas.

VI

Que de conformidad con el artículo 5, numeral 5, artículo 19, numeral 12 y artículo 37 de su Ley Orgánica, corresponde al BCN dictar y ejecutar la

política de administración de sus reservas internacionales, siendo atribución de su Consejo Directivo aprobar dicha política.

VII

Que de conformidad con el Arto. 38 de su Ley Orgánica, corresponde al BCN dentro de las condiciones que determine el Consejo Directivo para la Cámara de Compensación, prestar servicios de compensación de cheques y demás títulos valores, para los bancos e instituciones financieras.

VIII

Que deben normarse todos aquellos aspectos de nuestra Ley Orgánica relacionados con las diversas operaciones que brinda nuestra institución, así como darle publicidad a las mismas.

IX

Que de conformidad con el Arto. 19, numeral 2, de la Ley Orgánica del BCN, es atribución de su Consejo Directivo dictar los reglamentos internos y demás normas de operación del Banco.

En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

RESUELVE APROBAR

Las siguientes,

NORMAS FINANCIERAS

1. Aprobar las Normas Financieras del BCN y sus reglamentos complementarios, los cuales se anexan como parte integrante de la presente Resolución.

2. Las presentes Normas Financieras y sus reglamentos complementarios, entrarán en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el Arto. 20 de la Ley Orgánica del BCN.

3. Al entrar en vigor las presentes Normas Financieras y sus reglamentos complementarios, quedan derogadas las Normas Cambiarias y Financieras vigentes y cualesquiera otras disposiciones, reglamentos y normativas emitidas posteriormente por el BCN en la materia, que se opongan o no sean compatibles con las presentes Normas Financieras y sus Reglamentos.

Es conforme con su original y para los efectos legales libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil siete.

RAFAEL AVELLÁN RIVAS, Secretario del Consejo Directivo (a.i)

NORMAS FINANCIERAS

Lista de Abreviaturas

BCN	Banco Central de Nicaragua
BEI	Bonos Especiales de Inversión
CCE	Cámara de Compensación Electrónica
COMA	Comité de Operaciones de Mercado Abierto
EUR	Euros
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
TEI	Títulos Especiales de Inversión

TEF	Transferencia Electrónica de Fondos
TTS	Transferencia Telefónica Segura
TGR	Tesorería General de la República
USD	Dólares de los Estados Unidos de América

Glosario

1. Cuenta corriente: Cuentas de depósitos a la vista que tienen los bancos, sociedades financieras, Gobierno e instituciones autorizadas por el Consejo Directivo del BCN en el Banco Central de Nicaragua. El manejo de los fondos se efectúa sobre la base de los servicios establecidos en el sistema de pagos (cámara de compensación, transferencias de fondos, notas de crédito y débito, entre otros).

2. Cláusula de mantenimiento de valor: De conformidad al Arto. 16 de la Ley Monetaria (Decreto Ley N° 1-92), en todo contrato puede establecerse una cláusula por la cual las obligaciones expresadas en córdobas mantendrán su valor en relación con una moneda extranjera. En este caso, si se produce una modificación en el tipo oficial de cambio del córdoba con relación a dicha moneda, el monto de la obligación expresada en córdobas deberá ajustarse en la misma proporción a la modificación del tipo oficial de cambio.

3. Cordobización: Convertir una moneda extranjera a córdobas.

4. Patrimonio: A fin de calcular el límite de endeudamiento con el Banco Central de Nicaragua, se utilizará el saldo contable de la cuenta denominada "Patrimonio" según el Manual Único de Cuentas (MUC) para Instituciones Financieras de Nicaragua, autorizado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. Los componentes de esta cuenta son el Capital Social, los aportes patrimoniales no capitalizados, los ajustes al patrimonio, las reservas patrimoniales, los resultados acumulados de ejercicios anteriores y el resultado del período.

5. Reportador: Es la parte del contrato de Reporto que adquiere los títulos por el plazo del reporto.

6. Reportado: Es la persona jurídica que obtiene fondos por medio de una operación de reporto.

Normas Financieras

Índice

Capítulo I

MERCADO DE CAMBIO

Arto.1	Participantes
Arto.2	Condiciones Generales
Arto.3	Requisitos de Registro
Arto.4	Certificación
Arto.5	Requisitos de Información

Capítulo II

OPERACIONES CON LOS BANCOS COMERCIALES E INSTITUCIONES FINANCIERAS

IIA CUENTA CORRIENTE

Arto.6	Participantes
Arto.7	Condiciones Financieras
Arto.8	Procedimiento para Apertura y Manejo de Cuentas Corrientes
Arto.9	Deberes de las Instituciones Financieras en la Apertura de Cuentas Corrientes

Arto.10	Cierre de las Cuentas Corrientes	Arto.46	Tasas de interés aplicables con el público
II.B	OPERACIONES DE CRÉDITO	Arto.47	Publicación de tasas de interés y otros
Arto.11	Independencia del BCN en sus operaciones de crédito	Arto.48	Información en los contratos de préstamos
Arto.12	Comité de Crédito	II.E	ENCAJE OBLIGATORIO
	OVERNIGHT	Arto.49	Definición de los pasivos financieros sujetos a Encaje Obligatorio
Arto.13	Definición		<i>Constitución del encaje obligatorio</i>
Arto.14	Requisitos y procedimientos para tener acceso al Overnight	Arto.50	Forma de constituirse el Encaje Obligatorio
	<i>Términos y condiciones financieras</i>	Arto.51	Encaje obligatorio por moneda
Arto.15	Plazo	Arto.52	Tasa de Encaje Obligatorio
	<i>Tasa de interés</i>	Arto.53	Remuneración de tres puntos porcentuales
Arto.16	Corriente	Arto.54	Tratamiento del Encaje Obligatorio
Arto.17	Moratoria		<i>Forma de cálculo del Encaje Obligatorio</i>
Arto.18	Formalización	Arto.55	Cálculo del Encaje Obligatorio
Arto.19	Garantías	Arto.56	Cálculo del Encaje Observado
Arto.20	Forma de pago	Arto.57	Sanciones por incumplimiento
Arto.21	Cláusula de mantenimiento de valor	II.F	OPERACIONES DE LOS BANCOS Y SOCIEDADES FINANCIERAS EN MONEDA EXTRANJERA
Arto.22	Número de utilizaciones	Arto.58	Crédito de los bancos y sociedades financieras por moneda
	REPORTO DE TÍTULOS VALORES EMITIDOS POR EL BCN Y MHCP	II.G	MERCADO INTERBANCARIO
Arto.23	Definición	Arto.59	Definición
Arto.24	Requisitos para tener acceso al Reporto	Arto.60	Supervisión de las operaciones
Arto.25	Condiciones para realizar Reporto	Arto.61	Suministro de información
Arto.26	Procedimiento para realizar Reporto	II.H	CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO DE VALOR
	<i>Términos y condiciones financieras</i>	Arto.62	Cláusula de mantenimiento de valor
Arto.27	Plazo		Capítulo III
	<i>Tasa de interés</i>		OPERACIONES CON EL GOBIERNO
Arto.28	Corriente	II.A	CUENTAS CORRIENTES
Arto.29	Moratoria	Arto.63	Condiciones Financieras
Arto.30	Formalización	Arto.64	Procedimiento para Apertura y Manejo de las Cuentas Corrientes
Arto.31	Garantías	Arto.65	Deberes del MHCP en la Apertura de Cuentas Corrientes
Arto.32	Forma de pago	Arto.66	Cierre de las Cuentas Corrientes
Arto.33	Cláusula de mantenimiento de valor	II.B	DESCUENTO DE BONOS DEL TESORO
Arto.34	Número de utilizaciones	Arto.67	Objetivo
	ASISTENCIA FINANCIERA	Arto.68	Límite máximo
Arto.35	Definición	Arto.69	Requisitos
Arto.36	Requisitos y procedimientos para tener acceso a la Asistencia Financiera		<i>Términos y condiciones</i>
	<i>Términos y condiciones financieras</i>	Arto.70	Plazo
Arto.37	Plazo	Arto.71	Forma de pago
	<i>Tasa de interés</i>		<i>Tasa de interés</i>
Arto.38	Corriente	Arto.72	Corriente
Arto.39	Moratoria	Arto.73	Moratoria
Arto.40	Formalización	Arto.74	Cláusula de mantenimiento de valor
Arto.41	Garantías	Arto.75	Débito automático
Arto.42	Forma de pago	II.C	APORTES A ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES
Arto.43	Cláusula de mantenimiento de valor	Arto.76	Pago
Arto.44	Número de utilizaciones		
II.C	LÍMITE DE ENDEUDAMIENTO MÁXIMO		
Arto.45	Límite de endeudamiento máximo		
II.D	TASAS DE INTERÉS ACTIVAS Y PASIVAS DEL SISTEMA FINANCIERO CON EL PÚBLICO		

Arto.77 Mantenimiento de Valor
Arto.78 Registro

Capítulo IV

FINANCIAMIENTO EXTERNO DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO

Arto.79 Definiciones
Arto.80 Contrataciones y Renegociaciones
Arto.81 Gestión de Desembolsos
Arto.82 Registro de Deuda del Sector Público
Arto.83 Registro de Deuda del Sector Privado
Arto.84 Cuentas para Desembolsos de Préstamos y Donaciones
Arto.85 Servicio de Deuda

Capítulo V

EMISIÓN DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO

V.A LETRAS DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Arto.86 Definición
Arto.87 Forma de colocación
Arto.88 Términos y condiciones financieras

V.B LETRAS DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA DE CORTO PLAZO

Arto.89 Definición
Forma de colocación
Arto.90 Modalidad y participantes directos
Arto.91 Procedimiento de colocación
Arto.92 Términos y condiciones financieras

V.C BONOS DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Arto.93 Definición
Arto.94 Forma de Colocación
Arto.95 Términos y Condiciones Financieras

V.D TÍTULOS ESPECIALES DE INVERSIÓN (TEI)

Arto.96 Definición
Arto.97 Términos y Condiciones Financieras
Arto.98 Procedimientos para liquidación, entrega de valores y custodia
Arto.99 Redención

V.E BONOS ESPECIALES DE INVERSIÓN (BEI)

Arto.100 Definición
Arto.101 Términos y Condiciones Financieras
Arto.102 Procedimientos para liquidación, entrega de valores y custodia
Arto.103 Redención

V.F RESCATE DE TÍTULOS VALORES EMITIDOS POR EL BCN

Arto.104 Rescate de títulos valores emitidos por el BCN

V.G FIRMA DE LOS TÍTULOS VALORES DEL BCN

Arto.105 Firma de los títulos valores emitidos por el BCN

V.H PRESCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES DEL BCN

Arto.106 Prescripción de los títulos valores del BCN

V.I INTERVENCIÓN DEL BCN EN EL MERCADO SECUNDARIO CON TÍTULOS PÚBLICOS

Arto.107 Objetivo de la intervención
Arto.108 Títulos elegibles
Arto.109 Plazo de los títulos
Arto.110 Monto máximo anual

V.J COLOCACIÓN Y PAGO DE TÍTULOS EMITIDOS POR EL GOBIERNO

Arto.111 Autorización para actuar como agente financiero del gobierno

Capítulo VI SISTEMA DE PAGOS

Arto.112 Definición
Arto.113 Comité de Sistema de Pagos

Capítulo VII OTRAS DISPOSICIONES

VILA DISPOSICIONES GENERALES

Arto.114 Reglamento de multas por incumplimiento de suministro de información al BCN

VILB DISPOSICIONES FINALES

Arto.115 Cumplimiento de las Normas
Arto.116 Vigencia
Arto.117 Derogación

ANEXOS

Anexo 1 Reglamento al Capítulo I de las Normas Financieras Relativo a la Compra y Venta de Divisas
Anexo 2 Reglamento de Subastas para Letras y Bonos del Banco Central de Nicaragua
Anexo 3 Reglamento de Rescate de Títulos Valores del BCN
Anexo 4 Reglamento de Cámara de Compensación Electrónica (CCE)
Anexo 5 Norma de Estandarización de Cheques
Anexo 6 Reglamento de Transferencias Telefónicas Seguras (TTS)
Anexo 7 Reglamento de Transferencias Electrónicas de Fondos (TEF)
Anexo 8 Reglamento de Multas por Incumplimiento de Suministro de Información al BCN

Capítulo I MERCADO DE CAMBIO

Arto.1 Participantes

Los participantes del Mercado de Cambio nacional sujetos al cumplimiento de las presentes normas serán los siguientes:

- El Banco Central de Nicaragua (BCN),
- El Gobierno,
- Los Bancos,
- Las Sociedades Financieras,
- Las Casas de Cambio y

- f) Las personas naturales y jurídicas que se dediquen habitualmente a la compra y venta de divisas.

Arto.2 Condiciones Generales

a) Los bancos, sociedades financieras, casas de cambio y las personas naturales y jurídicas podrán comprar y vender libremente al público dólares de los Estados Unidos de América (en adelante "USD") o cualquier otra moneda extranjera libremente convertible, por cualquier monto y concepto.

b) Los bancos, sociedades financieras, casas de cambio y las personas naturales y jurídicas que se dediquen habitualmente a la compra y venta de divisas deberán registrarse en el BCN. Dicho registro se hará únicamente con fines estadísticos y no implicará obligación alguna para el BCN.

c) El BCN comprará y venderá USD y euros (en adelante "EUR") por córdobas solamente al Gobierno y a los bancos y sociedades financieras registradas en el BCN, sin limitación alguna en cuanto al monto y sin necesidad de declarar el origen o el destino de la divisa.

d) El Consejo Directivo del BCN emitirá un Reglamento con los procedimientos aplicables a las transacciones indicadas en el inciso c), con la metodología para establecer el precio de compra y venta de las divisas (ver Anexo N°1).

e) Los exportadores y empresas acogidas al régimen de Zonas Francas podrán disponer libremente de las divisas que generen con sus exportaciones; en consecuencia, no tendrán obligación de repatriarlas ni de liquidarlas.

Arto.3 Requisitos de Registro

Los bancos, sociedades financieras, casas de cambio y otras personas naturales y jurídicas que se dediquen habitualmente a la compra y venta de divisas al público, deberán cumplir los siguientes requisitos de registro, para lo cual dirigirán solicitud de registro a la Gerencia Internacional del BCN adjuntando la siguiente documentación:

- a) Si se trata de bancos y sociedades financieras:
Constancia original emitida por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), de que la institución que solicita el registro está debidamente autorizada como banco o sociedad financiera.
- b) Si se trata de casas de cambio y otras personas jurídicas:
1. Copia certificada notarialmente de Escritura de Constitución Social.
 2. Copia certificada notarialmente de los Estatutos de la sociedad.
 3. Certificación original del acta de nombramiento del Gerente General, emitida por el Secretario de la Sociedad o por Notario Público.
 4. Dos (2) referencias comerciales o bancarias y dos (2) referencias profesionales, todas en original, del Gerente General.
 5. Certificación original en la cual se detalle el nombre, apellidos e identificación de los Directores de la sociedad.
 6. Presentación anual de los Estados Financieros auditados de la sociedad.
 7. Dirección de la sociedad, incluyendo teléfono, fax, e-mail, etc.

Toda modificación a la Escritura de Constitución Social, a los Estatutos, al cargo de Gerente General, a los cargos de Directores o la información referida en el literal b), inciso 7 deberá reportarse al BCN tan pronto ocurra.

- c) Si se trata de personas naturales:

1. Copia de la Cédula de identidad.
2. Dos (2) referencias comerciales y dos (2) referencias bancarias en original.
3. Constancia original de la Dirección General de Ingresos de No-Contribuyente, o de estar al día en el pago del impuesto sobre la renta (IR).
4. Dirección postal, incluyendo teléfono, fax, e-mail, etc. Asimismo, deberá reportar cualquier cambio que se dé en esta información.

Arto.4 Certificación

La Gerencia Internacional del BCN analizará la solicitud de registro de los bancos, sociedades financieras, casas de cambio y otras personas naturales y jurídicas que se dediquen habitualmente a la compra y venta de divisas al público y emitirá la certificación correspondiente siempre y cuando el solicitante haya cumplido con los requisitos de registro señalados en el Arto. 3.

Arto.5 Requisitos de Información

Los bancos, sociedades financieras, casas de cambio y otras personas naturales y jurídicas que se dediquen habitualmente a la compra y venta de divisas, estarán obligadas a cumplir con los siguientes requisitos de información, la cual deberá ser presentada ante la Gerencia Internacional del BCN, sin perjuicio de las atribuciones a cargo de la SIBOIF:

a) Toda compra o venta de divisas deberá ser documentada y numerada cronológicamente en comprobantes que contendrán el monto en moneda extranjera y el tipo de cambio aplicado a la transacción.

b) Los comprobantes correspondientes a compras o ventas al público de efectivo en montos equivalentes a DIEZ MIL USD (USD10,000.00) o más, deberán incluir el nombre, apellidos y dirección del cliente y su número de documento de identificación, el cual será: i) la cédula de identidad, en el caso de nicaragüenses residentes en el país; ii) el pasaporte o la cédula de residencia en el extranjero, en el caso de nicaragüenses residentes en el exterior; iii) la cédula de residencia, en el caso de extranjeros residentes en el país y iv) el pasaporte, en el caso de extranjeros no residentes en el país. Asimismo, deberán especificar claramente el origen o destino de los fondos, con base en la declaración del cliente.

c) Los bancos, sociedades financieras, casas de cambio y otras personas naturales y jurídicas registradas, deberán remitir diariamente a la atención de la Gerencia Internacional del BCN, por vía electrónica o por fax, a más tardar a las 10:00 a.m. del día hábil siguiente a la fecha de la operación, un informe para cada divisa de las compras y ventas realizadas con el público durante el día, indicando lo siguiente:

1. El número de transacciones de compra y venta.
2. El monto total de cada tipo de transacción (compra y venta).
3. El tipo de cambio mínimo y máximo de las compras y de las ventas.
4. El tipo de cambio promedio ponderado de las compras y de las ventas del día.

d) Los bancos, sociedades financieras y casas de cambio deberán incluir en su informe diario, por separado, información relativa a las transacciones del mercado interbancario, indicando el número de operaciones de compra y de venta, el monto total de las compras y ventas del día, y los respectivos tipos de cambio promedio ponderado.

e) Los bancos, sociedades financieras y casas de cambio deberán colocar diariamente en lugares visibles al público, los tipos de cambio de compra y venta de USD, EUR u otras divisas.

Capítulo II
OPERACIONES CON LOS BANCOS COMERCIALES E
INSTITUCIONES FINANCIERAS

II. A CUENTA CORRIENTE

Arto.6 Participantes

El Banco Central de Nicaragua (BCN) podrá abrir cuentas para los bancos e instituciones financieras autorizadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF). Para los bancos comerciales y sociedades financieras, en virtud del encaje obligatorio que deben cumplir dichas instituciones, la administración del Banco Central queda facultada para atender las solicitudes de apertura de cuentas corrientes.

Para el resto de instituciones financieras calificadas como tal por la SIBOIF, el Consejo Directivo del BCN será la instancia que autorizará las solicitudes de aperturas de cuentas corrientes de dichas instituciones.

Arto.7 Condiciones Financieras

El BCN podrá abrir, por institución, una cuenta por cada moneda de transacción, esto es córdobas, dólares de los Estados Unidos de América (USD) y Euros (EUR). Si las instituciones requieren más de una cuenta por moneda, la solicitud de apertura deberá ser plenamente justificada y aprobada por el Consejo Directivo.

Las cuentas corrientes en córdobas no devengarán intereses y no se les aplicará la cláusula de mantenimiento de valor. Las cuentas corrientes en moneda extranjera (USD y EUR) no devengarán intereses.

Arto.8 Procedimiento para Apertura y Manejo de Cuentas Corrientes

El procedimiento para la apertura y manejo de cuentas corrientes es el siguiente:

a) Formalizar la solicitud de apertura de la cuenta a través del formato establecido para tal fin por la Gerencia Financiera del BCN.

b) Respalda la solicitud de apertura de cuenta corriente con los siguientes documentos:

b.1 Copia certificada por Notario Público de la autorización para operar emitida por la SIBOIF.

b.2 Copia certificada por Notario Público del testimonio de la escritura de constitución social y sus estatutos (y sus reformas, según el caso).

b.3 Certificación original del nombramiento del funcionario o funcionarios autorizados para el manejo de la misma, emitida por el Secretario de la Junta Directiva o por Notario Público autorizado; así como fotocopia certificada por Notario Público de la cédula de identidad del funcionario o funcionarios autorizados.

c) Especificar en la solicitud, el mecanismo de incorporación o cancelación de firmas autorizadas a librar sobre los saldos de la cuenta. En todo caso, los bancos e instituciones financieras tienen la obligación de informar a la Gerencia Financiera del BCN el cambio de firmas autorizadas para el manejo de cuentas corrientes.

d) La Gerencia Financiera queda autorizada para definir el formato con el cual se realizará la apertura y el manejo de las cuentas corrientes.

Arto.9 Deberes de las Instituciones Financieras en la Apertura de Cuentas Corrientes

a) En los casos que sea aplicable, los bancos y sociedades financieras deben cumplir con las Normativas relacionadas con el sistema de pagos (Cámara de Compensación Interbancaria y Transferencias de Fondos), las normativas y el reglamento para la compra y venta de divisas y con los requerimientos de información establecidos por el BCN para los débitos y créditos que afecten a las cuentas corrientes.

b) Los bancos, sociedades financieras y resto de instituciones financieras deberán cancelar los servicios recibidos del BCN, de los fondos de las cuentas corrientes, conforme a la tarifa de operaciones autorizada.

c) Los bancos, sociedades financieras y resto de instituciones financieras deberán cumplir con cualquier otra disposición que emita la Administración Superior del BCN para el cumplimiento de su objeto y funciones estipuladas en la Ley Orgánica del BCN, la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros y la Ley del Sistema de Garantía de Depósitos y su reforma.

Arto.10 Cierre de las Cuentas Corrientes

Una cuenta corriente será dada de baja en los registros del BCN por cualquiera de las siguientes razones:

a) Por solicitud escrita del cuenta-habiente.

b) Cuando el saldo de la cuenta corriente sea menor o igual a C\$100.00 o su equivalente en USD o EUR por un período de 180 días calendarios, contados a partir de la fecha del último movimiento.

c) Si no hay movimientos en la cuenta por un período de más de 180 días calendarios, posterior al envío de tres avisos de cierre al cuenta habiente. Para devolver el saldo de la cuenta en córdobas, el BCN emitirá un cheque de gerencia en córdobas por el saldo de la cuenta. Cuando la cuenta a cerrarse sea en USD o EUR, el cheque será por el equivalente en córdobas. En el caso de los USD, al tipo de cambio oficial de la fecha en que se haya autorizado el cierre de la cuenta respectiva y para los EUR, se utilizará como base el tipo de cambio USD/EUR registrado por el BCN en su Sistema Contable de igual día, obtenido del sistema informativo Reuters.

II.B OPERACIONES DE CRÉDITO

Arto.11 Independencia del BCN en sus operaciones de crédito

El BCN decidirá con entera independencia, la aceptación o el rechazo de cualquier documento o solicitud de crédito que se le presente. Por lo tanto, el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en las presentes Normas Financieras no implica una obligación del BCN de otorgar el crédito.

Arto.12 Comité de Crédito

Se crea el Comité de Crédito, como instancia responsable de autorizar las solicitudes de crédito presentadas por los bancos comerciales y sociedades financieras en concepto de Reportos y Asistencia Financiera. Este Comité estará integrado con voz y voto por el Gerente General, quien lo presidirá, el Gerente de Estudios Económicos, Gerente Internacional y Gerente Financiero, quien actuará como secretario, o sus suplentes, conforme siguiente detalle:

- Gerente General : Gerente de Estudios Económicos
- Gerente de Estudios Económicos: Subgerente de Programación Económica
- Gerente Financiero: Subgerente de Operaciones Financieras
- Gerente Internacional: Subgerente de Administración de Reservas

Este Comité queda autorizado a aprobar su reglamento interno.

OVERNIGHT

Arto.13 Definición

Overnight es un crédito en córdobas destinado exclusivamente a atender

insuficiencias de liquidez de los bancos comerciales derivados de los resultados de la Cámara de Compensación Interbancaria.

Arto.14 Requisitos y procedimientos para tener acceso al Overnight

Los requisitos y procedimientos para tener acceso al Overnight son los siguientes:

a) Solicitud por escrito a la Gerencia Financiera del BCN, firmada por funcionarios debidamente autorizados de la respectiva institución.

b) Cumplir con la adecuación de capital de conformidad al último informe mensual emitido por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

c) No tener pendiente obligaciones vencidas con el BCN.

d) El monto de esta solicitud más el resto de obligaciones de dicho banco con el BCN no deberá superar en ningún caso el límite de endeudamiento máximo establecido en el Arto. 45 de la presente Norma.

e) Constituir una garantía a favor del BCN por un monto equivalente al 125% del valor del crédito.

f) El banco comercial deberá estar solvente con los requerimientos de información de la Gerencia Financiera del BCN.

g) Si la solicitud cumple las condiciones reglamentarias, la respuesta a dicha solicitud será informada el mismo día de su presentación.

Términos y Condiciones Financieras

Arto.15 Plazo

El plazo de los créditos Overnight será de 24 horas, improrrogables.

Tasa de interés

Arto.16 Corriente

La tasa de interés anual del crédito Overnight será la tasa equivalente a 1 día plazo, establecida por el BCN a partir de la tasa de rendimiento promedio ponderado de las Letras del BCN adjudicadas en la subasta de la semana anterior a la fecha de la solicitud del crédito, o en su defecto, en la última disponible, a la cual se le adicionará 200 puntos básicos. Si el banco deudor cancela el préstamo el mismo día hábil al de su concesión, pagará intereses por 12 horas.

Arto.17 Moratoria

La tasa de interés moratoria del crédito Overnight será igual a la tasa de interés corriente pactada, más un recargo del 50% de dicha tasa.

Arto.18 Formalización

La formalización del crédito Overnight se hará mediante pagarés a favor del BCN, en córdobas con mantenimiento de valor, suscritos por el representante legal de la entidad financiera solicitante o por apoderado debidamente autorizado para obligarla. Los pagarés deben incluir una cláusula de autorización para que el BCN debite automáticamente en las fechas de vencimiento los saldos deudores de las cuentas que los bancos comerciales manejan en el BCN.

Arto.19 Garantías

Para optar a un crédito Overnight se deberá constituir una garantía a favor del BCN equivalente al 125% del valor del crédito con los siguientes activos y en ese orden de prelación, hasta agotar la disponibilidad de los mismos:

1) Títulos valores estandarizados del BCN (Letras y Bonos del BCN). Para efectos de garantía, los títulos estandarizados del BCN serán valorados al 100% de su valor contable a la fecha de concesión del crédito. El valor contable se define como el valor precio de los títulos valores más los intereses y mantenimiento de valor devengados a la fecha de concesión del crédito Overnight.

2) Letras de Tesorería y Bonos de la República emitidos por el MHCP. Para efectos de garantía, los títulos estandarizados del MHCP serán valorados al 100% de su valor contable, definido en el numeral anterior, a la fecha de concesión del crédito.

Los activos establecidos como garantía no deberán estar endosados o gravados a favor de terceros y su fecha de vencimiento deberá ser posterior a la fecha de vencimiento del desembolso Overnight. El BCN se reservará el derecho exclusivo de designar al notario que se encargue de formalizar las garantías a su favor.

Todos los gastos que generen la formalización de las garantías y sus registros correspondientes, en caso de ser necesario, serán asumidos por el banco comercial deudor mediante autorización de pago contra su cuenta en el BCN por el monto correspondiente.

Arto.20 Forma de Pago

La cancelación total de la obligación en concepto de Overnight se hará al vencimiento. Si al vencimiento no hubiera fondos suficientes en las cuentas en córdobas, USD y EUR del banco para la cancelación total, el BCN debitará de los fondos existentes en las cuentas las veces que sea necesario hasta completar la cancelación total de la obligación, sin perjuicio del estado de mora en que puedan incurrir ya sea sobre el saldo total o parcial adeudado. La cordobización de los USD se hará al tipo de cambio oficial de la fecha en que se haya realizado el débito en la cuenta respectiva. La cordobización de los EUR se hará al tipo de cambio USD/EUR registrado por el BCN en su Sistema Contable el día de la operación, obtenido del sistema informativo Reuters.

El BCN podrá ejecutar las garantías otorgadas al día siguiente del vencimiento del plazo del desembolso Overnight, pudiendo ejecutar las operaciones o acciones que estime conveniente a fin de cancelar la obligación del banco con el BCN. Si después de cancelarse el BCN totalmente la obligación, quedara remanente de fondos, el BCN debe entregar dicho remanente al deudor. La devolución del remanente a favor del deudor se hará mediante igual instrumento que la garantía ejecutada, en el caso de los títulos del BCN; para los títulos del MHCP, en efectivo.

Arto.21 Cláusula de Mantenimiento de Valor

El crédito Overnight estará sujeto a la cláusula de mantenimiento de valor, de conformidad con la Ley Monetaria.

Arto.22 Número de utilizaciones

El crédito Overnight podrá utilizarse el número de veces que lo soliciten los bancos comerciales, siempre y cuando cumplan con los requisitos para tener acceso a esta línea de crédito.

REPORTOS DE TÍTULOS VALORES EMITIDOS POR EL BCN Y MHCP

Arto.23 Definición

Reporto es un mecanismo de compra-venta de títulos valores bajo la modalidad de contratos utilizados como una operación de crédito en córdobas a corto plazo.

Arto.24 Requisitos para tener acceso al Reporto

Los requisitos para tener acceso a una operación de Reporto son los siguientes:

- a) Los participantes en las operaciones de Reporto serán únicamente los bancos y sociedades financieras, sin utilizar intermediarios financieros.
- b) Cumplir con la adecuación de capital de conformidad al último informe mensual emitido por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
- c) La institución financiera deberá estar solvente con los requerimientos de información de la Gerencia Financiera del BCN.
- d) El monto de esta solicitud más el resto de obligaciones de dicha institución financiera con el BCN no deberá superar en ningún caso el límite de endeudamiento máximo establecido en el Arto. 45 de la presente Norma.
- e) No tener obligaciones vencidas con el BCN.

Arto.25 Condiciones para realizar Reporto

Las condiciones para realizar una operación de Reporto son las siguientes:

- a) El mecanismo de Reporto se realizará utilizando títulos valores emitidos por el BCN (Letras y Bonos) y MHCP (Títulos Valores Gubernamentales estandarizados, denominados Letras de Tesorería y Bonos de la República de Nicaragua).
- b) El monto máximo por cada operación estará determinado por el Límite de Endeudamiento Máximo de cada institución con el BCN definido en el Arto. 45 de la presente Norma.
- c) El valor transado de los títulos valores será 80% del valor contable de los mismos. El valor contable se define como el valor precio de los títulos valores más los intereses y mantenimiento de valor devengados a la fecha del reporto.

Arto.26 Procedimiento para realizar Reporto

El procedimiento para realizar una operación de Reporto es el siguiente:

- a) Los bancos y sociedades financieras participantes deberán presentar solicitud por escrito de la operación de reporto a la Gerencia Financiera en el horario establecido por dicha Gerencia, en la cual se debe incluir al menos el flujo de fondos que evidencie la necesidad de efectuar el reporto. Tanto la solicitud como sus documentos soportes, deberán estar firmados por funcionarios debidamente autorizados de la respectiva institución.
- b) Por la tarde del mismo día se informará a las instituciones si la solicitud fue aceptada o rechazada.
- c) Una vez autorizado el reporto, la institución deberá entregar en el Departamento de Operaciones e Instrumentos Financieros de la Gerencia Financiera los originales de los títulos involucrados en la operación de reporto.
- d) El Departamento de Operaciones e Instrumentos Financieros determinará la veracidad y autenticidad de los títulos que respaldarán la operación de reporto, mediante la revisión de las medidas de seguridad que contienen los títulos, así como la revisión de la numeración, denominación, y fechas de emisión y vencimiento de dichos títulos conforme a los registros de los títulos emitidos en el mercado primario.

e) Una vez realizada la liquidación y firmado el contrato de compra-venta, el BCN procederá a cancelar el valor transado de la operación de reporto a través de crédito en la cuenta corriente del banco o sociedad financiera en el BCN.

Términos y Condiciones Financieras**Arto.27 Plazo**

El plazo máximo de una operación de Reporto será hasta 7 días calendarios.

Tasa de Interés**Arto.28 Corriente**

La tasa de interés anual de las operaciones de Reporto será la tasa equivalente a 7 días plazo, establecida por el BCN a partir de la tasa de rendimiento promedio ponderado de las Letras del BCN adjudicadas en la subasta de la semana anterior a la fecha de la solicitud del crédito, o en su defecto, en la última disponible, a la cual se le adicionará 200 puntos básicos.

Arto.29 Moratoria

La tasa de interés moratoria de los Reporto será igual a la tasa de interés corriente pactada, más un recargo del 50% de dicha tasa.

Arto.30 Formalización

La formalización de los Reporto se hará posterior a las verificaciones detalladas en el inciso d) del Arto. 26 de la presente Norma, mediante la firma de dos tantos de un mismo tenor del Contrato de Reporto proporcionado por la Gerencia Financiera, los cuales deberán ser suscritos por un funcionario con Poder Legal suficiente de la institución solicitante y el Gerente Financiero del BCN. Estos contratos originales quedarán, uno en poder del reportado y el otro en poder del BCN.

El representante obligatorio o funcionario que suscribirá el contrato de Reporto por parte de la institución reportada, deberá acreditar su representación ante la Gerencia Financiera del BCN con fotocopia certificada por Notario Público de los documentos suficientes que lo faculten para la realización de este tipo de operación.

Arto.31 Garantías

Para optar a un Reporto se deberá constituir una garantía que respaldará la operación, que por su misma naturaleza, será la entrega física de los títulos valores reportados emitidos por el BCN (Letras y Bonos) y MHCP (Títulos Valores Gubernamentales, Letras de Tesorería y Bonos de la República de Nicaragua), que no estén endosados o gravados a favor de terceros y su fecha de vencimiento deberá ser posterior a la fecha de vencimiento del Reporto.

Arto.32 Forma de Pago

Al vencimiento del reporto, el BCN debitará en forma automática de la cuenta corriente en córdobas, USD o EUR del reportado en el BCN, el monto transado ajustado por el mantenimiento de valor más los intereses, dejando los títulos involucrados a disposición del reportado previa cancelación de los dos tantos del contrato original.

Si al vencimiento no hubiera fondos suficientes en las cuentas de la institución financiera en el BCN para la cancelación total del reporto, el BCN debitará los fondos que hayan en las cuentas las veces que sean necesarias hasta completar la cancelación total de la obligación sin perjuicio del estado de mora en que éste pueda incurrir hasta cancelar el saldo total o parcial que adeudare al BCN. La cordobización de los USD se hará al tipo de cambio oficial de la fecha en que se haya realizado el débito en la cuenta respectiva. La cordobización de los EUR se hará al tipo de cambio USD/EUR registrado por el BCN en su Sistema Contable el día de la operación, obtenido del sistema informativo Reuters.

El BCN podrá ejecutar las garantías otorgadas al día siguiente del vencimiento del plazo del Reporto, pudiendo ejecutar las operaciones o acciones que estime conveniente a fin de cancelar la obligación del banco o sociedad financiera con el BCN. Si después de cancelarse el BCN totalmente la obligación, quedara remanente de fondos, el BCN debe entregar dicho remanente al deudor. La devolución del remanente a favor del deudor se hará mediante igual instrumento de la garantía ejecutada, en el caso de los títulos del BCN; para los títulos del MHCP, en efectivo.

Los bancos y sociedades financieras podrán cancelar anticipadamente la presente obligación o bien, realizar abonos o pagos parciales antes de la fecha de vencimiento estipulada, sin que se le aplique ninguna penalidad, debiendo en dichos casos pagar únicamente además del principal, el mantenimiento de valor y los intereses corrientes generados, los cuales se calcularán en proporción a las sumas adeudadas y al tiempo transcurrido. En caso de efectuar abonos o pagos parciales no se entenderá por prorrogado el plazo original de la obligación.

Arto.33 Cláusula de Mantenimiento de Valor

Las operaciones de Reporto estarán sujetas a la cláusula de mantenimiento de valor, de conformidad con la Ley Monetaria.

Arto.34 Número de Utilizaciones

El banco o sociedad financiera podrá realizar el número de operaciones de Reporto que requiera, siempre y cuando cumpla con los requisitos, condiciones y procedimientos para tener acceso a este tipo de operaciones.

ASISTENCIA FINANCIERA

Arto.35 Definición

La Asistencia Financiera es una línea de crédito en córdobas destinada a resolver situaciones de iliquidez de corto plazo de los bancos comerciales y sociedades financieras.

Arto.36 Requisitos y procedimientos para tener acceso a la Asistencia Financiera

Los requisitos y procedimientos para tener acceso a la Asistencia Financiera son los siguientes:

- a) Solicitar por escrito a la Gerencia Financiera del BCN, adjuntando los documentos soportes que fundamenten su requerimiento. Los documentos básicos a ser presentados son los balances consolidados de la institución solicitante correspondiente al saldo registrado al viernes de las últimas cuatro semanas respecto a la fecha de la solicitud del desembolso y cualquier otra información que la institución considere relevante para documentar su solicitud ante el BCN. Tanto la solicitud como sus documentos soportes, deberán estar firmados por funcionarios autorizados para tal fin por la respectiva institución solicitante.
- b) Cumplir con la adecuación de capital de conformidad al último informe mensual emitido por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
- c) El monto de esta solicitud más el resto de obligaciones de dicha institución financiera con el BCN no deben superar el límite de endeudamiento máximo establecido en el Arto. 45 de la presente Norma.
- d) No debe tener obligaciones vencidas con el BCN.
- e) Constituir una garantía a favor del BCN por un monto equivalente al 125% del valor de la asistencia.
- f) La institución financiera deberá estar solvente con los requerimientos de información de la Gerencia Financiera del BCN.

- g) El BCN dará respuesta a la solicitud en un plazo no mayor de 24 horas.

Términos y Condiciones Financieras

Arto.37 Plazo

El plazo de la línea de Asistencia Financiera será de hasta un máximo de treinta (30) días calendario por cada desembolso.

Tasa de interés

Arto.38 Corriente

La tasa de interés anual de la Asistencia Financiera será la tasa equivalente a 30 días plazo, establecida por el BCN a partir de la tasa de rendimiento promedio ponderado de las Letras del BCN adjudicadas en la subasta de la semana anterior a la fecha de la solicitud del crédito, o en su defecto, en la última disponible, a la cual se le adicionará 200 puntos básicos.

Arto.39 Moratoria

La tasa de interés moratoria de la línea de Asistencia Financiera será igual a la tasa de interés corriente pactada, más un recargo del 50% de dicha tasa.

Arto.40 Formalización

La formalización de la Asistencia Financiera se hará mediante pagarés a favor del BCN en córdobas con mantenimiento de valor, suscritos por el representante legal de la entidad financiera solicitante o por apoderado debidamente autorizado para obligarla. Los pagarés deben incluir una cláusula de autorización para que el BCN debite automáticamente en las fechas de vencimiento los saldos deudores de las cuentas que los bancos comerciales y sociedades financieras manejan en el BCN.

Arto.41 Garantías

Para optar a un crédito de la Línea de Asistencia Financiera se deberá constituir una garantía a favor del BCN equivalente al 125% del valor del crédito con los siguientes activos y en ese orden de prelación, hasta agotar la disponibilidad de los mismos:

1. Efectivo, manejado en las cuentas de encaje moneda nacional y moneda extranjera de los bancos y sociedades financieras en el BCN, hasta por un 6.5% del promedio de obligaciones sujetas a encaje legal en moneda nacional y moneda extranjera de la semana anterior respecto a la fecha de la solicitud del crédito. El monto resultante será inmovilizado por el BCN durante la vigencia del crédito concedido. Para efectos de garantía, el efectivo será tomado al 95% de su valor nominal.
2. Títulos valores estandarizados del BCN (Letras y Bonos del BCN). Para efectos de garantía, los títulos estandarizados del BCN serán valorados al 100% de su valor contable a la fecha de concesión del crédito. El valor contable se define como el valor precio de los títulos valores más los intereses y mantenimiento de valor devengados a la fecha de concesión del crédito de la Línea de Asistencia Financiera.
3. Letras de Tesorería y Bonos de la República emitidos por el MHCP. Para efectos de garantía, los títulos estandarizados del MHCP serán valorados al 100% de su valor contable, definido en el numeral anterior, a la fecha de concesión del crédito.
4. Cartera de créditos comerciales¹ con garantía hipotecaria o créditos hipotecarios para vivienda; se excluyen como garantía los créditos de arrendamiento financiero, créditos de consumo o personales y micro-créditos. La cartera recibida en garantía deberá tener como vencimiento máximo residual diez años a partir de la fecha de concesión del crédito y estar clasificada "A". Para lo cual la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras emitirá una constancia en cuanto a que la clasificación de la cartera de créditos dada en garantía, corresponde a la reportada por el

banco comercial o sociedad financiera en la Central de Riesgo que maneja la SIBOIF y además, incluirá en ésta, los resultados de las últimas evaluaciones en cuanto a la determinación por parte de la SIBOIF de diferencias sustanciales entre las evaluaciones que efectúa la institución financiera y la SIBOIF a través de una muestra representativa de la cartera. Para efectos de garantía, la cartera será valorada al 62.5% del saldo de la cartera a la fecha de cesión.

Si un crédito entregado en garantía baja de categoría, éste debe ser sustituido por otro crédito con similar monto, clasificado como "A" con la correspondiente constancia emitida por la SIBOIF y así sucesivamente si se siguiera presentando el deterioro del crédito. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para dar por vencida anticipadamente la obligación.

Los activos establecidos como garantía no deberán estar endosados o gravados a favor de terceros y su fecha de vencimiento deberá ser posterior a la fecha de vencimiento del desembolso de la Asistencia Financiera. El BCN se reservará el derecho exclusivo de designar al notario que se encargue de formalizar las garantías a su favor.

Todos los gastos que generen la formalización de las garantías y sus registros correspondientes, en caso de ser necesario, serán asumidos por la entidad financiera deudora mediante autorización de pago contra la cuenta que maneja en el BCN por el monto correspondiente.

¹ De conformidad a la Norma Prudencial sobre Evaluación y Clasificación de Activos, corresponden a los créditos otorgados a personas naturales o jurídicas, orientados a financiar los sectores de la economía, tales como: industriales, agropecuarios, turismo, comercio, exportación, minería, construcción, comunicaciones, servicios y otras actividades.

CONTINUARA

CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS

KM 12 ^{1/2} Carretera Norte. Managua, Nicaragua.

Reg. No. 12041 - M. 2147259 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA 09—2007 PROYECTO: AMPLIACIÓN DE EDIFICIO 2-CNZF

1. Unidad de Adquisiciones de Corporación de Zonas Francas, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Restringida, según Resolución Ejecutiva No. SE-01-15-08-2007—de la Máxima Autoridad, invita a todas las Personas Naturales y Jurídicas autorizadas en nuestro país por la DGCE, a concursar en el proyecto: AMPLIACIÓN DE EDIFICIO 2-CNZF, a ejecutarse en el Parque Industrial Las Mercedes en el Kilómetro 12 1/2 de la carretera Norte, Managua, en un plazo de 42 días calendario. El Proyecto será financiado con fondos propios.

2. Los oferentes elegibles, podrán obtener el documento de la Licitación en las oficinas de C Z F, el Martes 28 de Agosto 2007, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.; El costo del pliego será de C \$ 300.00 (trescientos Córdobas netos) no reembolsables.

3. La Visita al Sitio será obligatoria, punto de reunión en las oficinas Administrativas de CZF con el Ing. Eduardo Gurdíán o su delegado, el día Miércoles 29 de Agosto 2007, a las 10:00 a.m.

4. Las ofertas deberán acompañarse por una Fianza o Garantía de Mantenimiento de Oferta equivalente al 3 % del valor de la oferta y las mismas se recibirán y abrirán el Martes 18 de Septiembre 2007 a las 10:00 de la mañana en punto.

Managua, 17 de Agosto del 2007. Lic. Mario A. Pérez Vigil, UNIDAD DE ADQUISICIONES.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 10998 - M. 2123603 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 367, Página 184, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MAURICIO SALOMON ABDALAH, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme. Managua, veintiséis de febrero del 2007.- MBA. Ronald Torrez Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 10999 - M. 2123621 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 385, Página 193, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ALVARO ANTONIO CRUZ MORENO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme. Managua, ocho de mayo del 2007.- MBA. Ronald Torrez Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 11000- M. 1239531 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 206, Página 103, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Agraria" - POR CUANTO:

JOSE OCTAVIO SOTELO FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA - SEDE CAMOAPA. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- El Director UNA – Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños.- La Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de junio del año dos mil siete. - Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 11001 - M. 2123584 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 360, Tomo VII, Partida 3479, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JOSE MEDARDO SANCHEZ CARRASCO, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, veinte de febrero del dos mil siete. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 11002 – M. 2123620 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 097, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.JJ.SS, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JOSE DOLORES RODRIGUEZ ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 12 de diciembre del 2006.- Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 11003 – M. 2123625 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 255, Página 128, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

YOLANDA JOSEFINA BALLADARES GURDIAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR**

TANTO: Le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza media en Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo de dos mil siete.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - Rectora, Michelle Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de marzo de dos mil siete. – Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10973 – M. 2123568 – Valor C\$ 85.00

REPOSICION DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado reposición de Título de **ENFERMERA PROFESIONAL**, extendido por esta Universidad el 17 de noviembre de 1986, a nombre de **FATIMA DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil siete. NIVEA GONZALEZ ROJAS, Secretario General.

Reg. No. 11009 – M. 2123706 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 251, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JAVIER JOSE SOMARRIBA MUNGUIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11010 – M. 2123712 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 106, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JANINA DEL CARMEN OSORIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 21 de mayo del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11011 – M. 2123663 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 17, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

KARLINA DE JESUS TELLEZ CASTELLON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de diciembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 1 de diciembre del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11012 – M. 2123662 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 37, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

FAUSTO DAVID FLETES FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 24 de enero del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11013 – M. 2123665 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 113, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARGARITA CONCEPCION ANGULO NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11014 – M. 2123643 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 174, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el

Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

HELEN MARCELA BALLADARES GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 20 de junio del 2007. Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 11016 – M. 2123655 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 227, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

FATIMA DEL ROSARIO OROZCO VILLALOBOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Laboratorio Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de abril de 2005.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 11015 – M. 2123648 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 70, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

AMY EMPERATRIZ VILCHEZ VILLANUEVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 24 de mayo de 2007. – Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 11018 – M. 2123649 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 74, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

CESAR JAVIER SALINAS CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 24 de mayo de 2007. - Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 11017 - M. 2123641 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 148, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MASSIELL SARAHI FLORES VILLAVICENCIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 20 de junio de 2007. - Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 11019 - M. 2123651 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 187, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CELIA MARIA TORREZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 13 de noviembre de 2006.- Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 11020 - M. 2123683- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 50, Partida No. 99, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

GRECHEN DEL CARMEN LORENTE FUENTES, natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 11021 - M. 2123705- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 57, Partida No. 112, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

MIGUEL ANGEL ZAPATA GOMEZ, natural de Larreynaga, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 11023 - M. 2123657- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 58, Partida No. 115, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ESCARLET DE JESUS VANEGAS CASTILLO, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 11022 - M. 2123688- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 16, Partida No. 31, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

TAMARA YAOSKA PRADO GONZALEZ, natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María

Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 11024 – M. 2123680– Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 31, Partida No. 61, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

MAYRA ELIBETH BUITRAGO TORRES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 11025 – M. 2123694 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 05, Página 006, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ALEIDA DEL SOCORRO MARTINEZ AYALA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil seis. - Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz.- Lic. Oscar Vargas Meza. Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 11026 – M. 2123698 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 08, Página 006, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARLIN JESENIA TINOCO CASTELLON, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con

todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil seis. - Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz.- Lic. Oscar Vargas Meza. Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 11027 – M. 2123696 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 02, Página 006, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

BLANCA RUTH GARCIA ARAUZ, natural de San José de los Remates, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil seis. - Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz.- Lic. Oscar Vargas Meza. Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 11028 - M. 2123658 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2118, Tomo V, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

LUCIA DEL CARMEN RODRIGUEZ SANDOVAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 11029 - M. 2123646 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1699, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

SILVIO JOSE MENDIETA PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 11030 - M. 2123685- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 413, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ZORAYDA CONSTANCIA CASTILLO LOCKWOOD, natural de Siuna, Departamento de Región Autónoma Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil siete.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 11031 - M. 2123713- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 130, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Marketing y Publicidad**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

OSWALDO JOSE GONZALEZ QUIJANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veintiún días del mes de junio del dos mil siete.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 11032 - M. 2123703 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1820, Página 122, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GIOVANNY ENRIQUE ORTEGA SOLANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En

virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil siete.- Es conforme Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Managua, veintiuno de junio del 2007.- MBA. Ronald Torrez Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 11033 - M. 2123669 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1788, Página 106, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DENIS JOSE ORTEGA CARMONA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil siete.- Es conforme Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Managua, veintiuno de junio del 2007.- MBA. Ronald Torrez Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 11034 - M. 2123710 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0369, Tomo VI, Partida 2299, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FAUTINO ESPINOZA ZELEDON, natural de Villa Sandino, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, once de diciembre del dos mil cinco. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 11035 - M. 2123644 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 036, Página 018, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

FATIMA KARLA CASTRO JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Desarrollo Rural. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Desarrollo Rural**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica. Secretario General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho de mayo del año dos mil siete.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 11036 – M. 2123660 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 233, Página 058, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ARACELY DE LOS ANGELES LOPEZ DAVILA, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil seis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Mariela Isabel Ordóñez, Directora de Registro Académico Central.

Reg. No. 11037 – M. 2123684– Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0285, Partida No. 6618, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARTHA ISABEL VARGAS ORTIZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera **Administración de Empresas**, y las pruebas establecidas en las disposiciones establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto de año dos mil uno. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diecisiete de agosto de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 11038 – M. 2123674 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 134-135, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se

inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ELSA ANTONIA SUAREZ DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García. - El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 15 de mayo del 2007. - Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 11039 - M. 2123656 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Postgrados y Maestrías del IADE, Tomo III de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 080, en el Folio 080 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 080. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

FERNANDO ANTONIO PORRAS ALEMAN, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Postgrado impartido por el Instituto Americano de Desarrollo Empresarial y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Postgrado en Administración de Organizaciones de Microfinanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil siete. Firma Ilegible, Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma Ilegible, Lic. Ana María Hernández, Directora del IADE. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 080, Folio, 080, Tomo III del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 22 de junio del año 2007. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós de junio del año dos mil siete. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello. Hay una foto en la parte inferior derecha.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós de junio del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico.

Reg. No. 11040 - M. 1502551 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 141, en el Folio 141 la inscripción del Título que íntegramente dice: Hay una foto en la parte superior izquierda. Número 141. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

KARLA VALESKA MANSELL BUSTAMANTE, ha cumplido con todos los requisitos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil seis. Firma Ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma Ilegible, Licenciado Eduardo García Montenegro, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 141, Folio, 141, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 06 de mayo del año 2006. Firma Ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau. Dirección de Registro Académico". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Firma Ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau. Directora de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 11041 - M. 1485745 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 146, en el Folio 146 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 146. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

CARMEN JOSEFINA MANSELL BUSTAMANTE, ha cumplido con todos los requisitos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. Firma Ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma Ilegible, Licenciado Eduardo García Montenegro, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 146, Folio, 146, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, cuatro de mayo del año 2007. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Hay una foto en la parte inferior izquierda. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico.

Reg. No. 11042 - M. 1502552 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 137, en el Folio 137 la inscripción del Título que íntegramente dice: Hay una foto en la parte superior izquierda. Número 137. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

MARCELA DEL CARMEN ESCOTO VALLE, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto

le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad, Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil seis. Firma Ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma Ilegible, Licenciado Eduardo García Montenegro, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 137, Folio, 137, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 06 de mayo del año 2006. Firma Ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau. Dirección de Registro Académico". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Firma Ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau. Directora de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Licenciada Mayling Montero Lau. Dirección de Registro Académico.

Reg. 11052 - M. 2123728 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 159, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

CLAUDIA ISABEL MORALES COLLADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 14 de junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11053 - M. 2123731 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 728, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

IVAN ISIDRO CHAMORRO JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de febrero del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11054 - M. 2123736 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 665, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

EL LICENCIADO FRANCISCO JOSE RODRIGUEZ CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Contabilidad con Énfasis en Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 21 de mayo del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11055 - M. 2123740 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 184, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BARJOLETTE ISMARA BACON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11056 - M. 2123717 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 148, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

RAQUEL ISABEL ARIAS GALAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 14 de junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11057 - M. 2123717 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 161, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

RAQUEL ISABEL ARIAS GALAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 14 de junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11059 - M. 2123767 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 7, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EMERITA IDALIETT ARIAS ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 4 de septiembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11060 - M. 2123726 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 100, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARTHA TORUÑO GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 20 de junio de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEON.

Reg. No. 11058 - M. 2123782 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 371, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Químicas**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ALLAN NOE ANDINO MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Licenciado Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 24 de mayo de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEON.

Reg. No. 11061 - M. 2123733 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 128, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Económicas y Empresariales**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

RODOLFO JAVIER MORALES TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 22 de septiembre de 2006. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEON.

Reg. No. 11062 – M. 2123722 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 116, Partida No. 231, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

BISMARCK ARIEL LANZAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 11063 – M. 2123722 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 33, Partida No. 65, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

BISMARCK ARIEL LANZAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 11064 – M. 2123765– Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 19, Partida No. 36, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

YASERT ANTONIO PALACIOS PAIZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 11065 – M. 2123765 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 157, Partida No. 312, Tomo No. I del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

YASERT ANTONIO PALACIOS PAIZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Dirección de Operaciones y Recursos Humanos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

SECCION JUDICIAL

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 10065 – M. 2107992 – Valor C\$ 135.00

GERMAN ANTONIO MARTINEZ FIGUEROA, solicita declaresele heredero por cesión de derechos hereditarios que le hicieran **LORENZO JOSE CALERO GAITAN Y ANA JULIA GAITAN**, difunto señor **LORENZO ZALERO CALERO VALVERDE**, conocido como **LORENZO VALVERDE CALERO**, bienes, derechos, acciones. Oponerse. Juzgado Civil Distrito. Granada, once junio dos mil siete. Dr. Róger Abelardo Pérez Vega, Juez Civil de Distrito Granada. Bda. Cruz H. Sria.

3-1